



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

7 DE FEBRERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10941

FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



CENTLA

ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2021 - 2024

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y
VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.



ÍNDICE

CONSIDERANDO.....	
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.....	
CAPÍTULO II. DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y SUS ATRIBUCIONES.....	
CAPÍTULO III. DE LOS POLICÍAS VIALES.....	
TÍTULO SEGUNDO. DE LOS VEHÍCULOS.....	
CAPÍTULO I. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.....	
CAPÍTULO II. DE LAS UNIDADES.....	
TÍTULO TERCERO. DEL TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA.....	
CAPÍTULO I. DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO.....	
CAPÍTULO II. DE LOS SEMÁFOROS.....	
CAPÍTULO III. DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.....	
CAPÍTULO IV. DE LAS PERSONAS PASAJERAS.....	
CAPÍTULO V. DE LAS PERSONAS PEATONAS, ESCOLARES Y CICLISTAS.....	
CAPÍTULO VI. DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ESCOLARES.....	
CAPÍTULO VII. DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	
CAPÍTULO VIII. DE LAS PERSONAS MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS.....	
CAPÍTULO IX. DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.....	
CAPÍTULO X. DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRÁNSITO.....	
CAPÍTULO XI. DEL CONTROL DE LAS GRÚAS.....	
CAPÍTULO XII. DEL ÁREA DEL DEPÓSITO VEHICULAR.....	
CAPÍTULO XIII. DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.....	
TÍTULO CUARTO. DE LA EDUCACIÓN VIAL, MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	
CAPÍTULO I. DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL.....	
CAPÍTULO II. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.....	
CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	
TÍTULO QUINTO. DE LAS INFRACCIONES, DEL PROCEDIMIENTO RESULTANTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	
CAPÍTULO I. DE LA ELABORACIÓN DE LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN.....	
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO RESULTANTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.....	
CAPÍTULO III. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	
TABULADOR DE SANCIONES DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.....	
TRANSITORIOS.....	

Handwritten signatures and initials on the right margin.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



LIC. LLUVIA SALAS LOPEZ, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

A todos sus habitantes hago saber:

El Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 Fracción III, 47, 51, 52, 53 Fracción IX, 65 Fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sesión pública el día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme lo establecen los artículos 115 Fracción II, Párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 Fracción I, II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 Fracción III, 46 Fracción I; 47, 51, 52, 53 Fracción IX y 65 Fracción II, 87, 88, 89, 92 Inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 2 Fracción VII, 6, 11 Fracción VIII, 184, 186, 187 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO. Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de Centla, Tabasco se menciona en el Eje 3 "Obra pública. Servicios municipales y seguridad ciudadana.", el objetivo "3.4.3 Garantizar el orden y la paz pública, salvaguardando el Estado de Derecho y la Integridad física y patrimonial de la población", donde se establece la estrategia: "3.4.3.1 Fortalecer las capacidades institucionales en materia de seguridad, tránsito y protección ciudadana, con estricto apego al respeto y goce de los derechos humanos".

TERCERO. Que el desarrollo demográfico y económico ha propiciado un incremento considerable del parque vehicular en nuestro Municipio, lo que hace necesario el establecimiento de normas claras y precisas, tendientes a lograr mayor eficacia en la movilidad, vialidad y control vehicular.



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



CUARTO. Que el presente Reglamento que se expone, tiene por objeto regular en el ámbito municipal las disposiciones contenidas en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y su Reglamento a fin de insertarse en la nueva realidad que, en materia de movilidad, vialidad y control vehicular, se genera en el Municipio.

Es por ello que el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social con obligatoriedad y aplicación en todo el Municipio de Centla, Tabasco, y tiene por objeto establecer las bases para planear, regular, supervisar y gestionar la movilidad y tránsito en las vías públicas del Municipio de Centla, Tabasco; además de:

- I.** Las normas a que están sujetas las actividades de tránsito y vialidad;
- II.** La circulación y estacionamiento de vehículos;
- III.** El tránsito, registro, así como la conducta de las personas peatonas, personas pasajeras y personas conductoras de vehículos;
- IV.** La atención e investigación de los hechos derivados de los accidentes de tránsito, así como las obligaciones de las personas físicas o morales que, directa o indirectamente, intervengan en hechos derivados de tránsito;
- V.** Las limitaciones, impedimentos o restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- VI.** La vigilancia y supervisión de vehículos a efecto de que reúnan las condiciones y equipo previstos en el presente Reglamento para permitir su circulación; y,



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



- VII. La aplicación de las sanciones que correspondan por violaciones en los términos del presente reglamento;
- VIII. Así como proveer en el orden administrativo el cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento compete a la persona titular de la presidencia municipal por conducto de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal en los respectivos ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la ley de la materia, en los convenios y acuerdos que se suscriban y demás disposiciones legales.

Artículo 3. Las autoridades de Tránsito y Vialidad del Municipio, en los términos establecidos en la ley de la materia están facultados para dictar las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito y vialidad de personas peatonas y de vehículos en las vías públicas del Municipio de Centla, Tabasco, con objeto de garantizar al máximo una movilidad segura de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

Artículo 4. Las disposiciones de este Reglamento son aplicables en las respectivas esferas de su competencia a personas peatonas, personas conductoras, personas pasajeras y propietarias de cualquier tipo de vehículo registrado en el país o en el extranjero y que circulen en todas las vías públicas del Municipio de Centla, Tabasco; en caso de accidentes en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicará este mismo ordenamiento cuando así lo soliciten las partes involucradas, el ingreso a dichas áreas o zonas deberá hacerse con el previo consentimiento de la persona propietaria del lugar, persona apoderada legal, gerente, administradora, persona encargada en ese momento o vigilante; cuando quien debe dar la autorización correspondiente no se localice o se niegue a permitir el acceso del personal municipal actuante, las partes involucradas procederán de acuerdo con lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado de Tabasco y demás leyes aplicables.

Artículo 5. La autoridad de Tránsito y Vialidad tiene las atribuciones para ordenar las aplicaciones de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 6. Además de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.



Alto Provisional: Inmovilización de un vehículo por emergencia y/o por necesidades de la circulación;

Área de Transferencia: Espacio privado o público donde se realiza el ascenso y descenso de personas, semovientes, vehículos o cualquier otro bien mueble;

Autopista: Vía especialmente diseñada para alta velocidad, con los sentidos de flujo aislados por medio de separador central, sin intersecciones de nivel y con el control total de accesos;

Autoridad de Tránsito y Vialidad: persona titular de la presidencia Municipal, el Primer Concejal, en su caso, o la persona que desempeñe la función propia de este cargo o encargo, persona titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Centla, Tabasco;

Avenida: Las vías públicas de tránsito de mayor importancia urbanística. Usualmente tienen por lo menos cuatro carriles de circulación, dos para cada sentido, e intersecciones que dan acceso a áreas y edificaciones laterales y tienen facilidades peatonales;

Ayuntamiento: H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco;

Boleta o Acta: Documento elaborado por los Policías Viales, el cual pone de manifiesto una conducta que amerita una amonestación o sanción por infracción al presente Reglamento;

Calle: Vía pública urbana de comunicación y tránsito de personas usuarias de movilidad no motorizada y vehículos motorizados, usualmente flanqueada por casas, edificios o solares;

Camino Pavimentado o de Terracería: Vía pública rural de comunicación por donde se transita habitualmente;

Carretera: Vía pública extraurbana de comunicación, ancha, espaciosa, pavimentada y dispuesta para el tránsito de vehículos;

Carril. Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada o no marcada, con anchura suficiente para la circulación de automóviles;

Circulación: Acción que realiza toda persona usuaria de la vía pública con el fin de trasladarse de un punto a otro utilizando para el efecto cualquier medio permitido por la Ley y este Reglamento;



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.



Cruce: Intersección de dos vías públicas. Comprende todo el ancho de la vía pública entre las líneas de edificación o deslinde en su caso;

Demarcaciones en el pavimento: Señales de tránsito constituidas por líneas, dibujos, palabras o símbolos trazados en el pavimento u otros elementos dentro de la vía o adyacentes a ella;

Derecho preferente de paso: Prerrogativa de una persona peatona o persona conductora para proseguir su marcha;

Dirección: La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;

Director: Persona titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;

Distribuidor de Tránsito: Un dispositivo que une varias vías situadas a un mismo nivel o a diferente nivel y que permite el paso de vehículos de una vía a otra;

Ejecutivo del Estado: Persona titular del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

Estacionamiento: Espacio cerrado, público o privado, destinado especialmente para alojar vehículos en forma temporal;

Fiscalía: Fiscalía Investigadora del Ministerio Público del Centro de Procuración de Justicia de Frontera y de Villa Vicente Guerrero, Centla.

Grado de ebriedad: Cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado que se rige para determinar el estado y grado de ebriedad de acuerdo a lo siguiente:

Primer grado: Cuando el dispositivo analizador de alcohol en una prueba de aire espirado da una lectura entre 0.100 % y 0.150 % en grados BAC o el equivalente en otra unidad de medición obtenido a través de medidor etílico distinto y/o el diagnóstico médico que refiera la presencia de por lo menos, nistagmos postrotacional discreto, incoordinación motora leve y aliento alcohólico, analizados dentro del contexto de cada caso específico, de modo que se presenten alteraciones en la esfera mental y neurológica, relacionadas con la atención, concentración, memoria y juicio, fundamentales para la conducción del vehículo.



REGlamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de CENTLA, TABASCO.



Segundo grado: Cuando el dispositivo analizador de alcohol en una prueba de aire espirado da entre 0.151% y 0.200% en grados BAC o el equivalente en otra unidad de medición obtenido a través de medidor etílico distinto y/o además del diagnóstico médico que refiera la presencia de por lo menos nistagmos postrotacional evidente, incoordinación motora moderada, aliento alcohólico y disartria, analizados dentro del contexto del caso específico. Además, puede haber alteración en la convergencia ocular. De modo que exista una afectación de la esfera mental y neurológica (en lo relativo a la atención, concentración, memoria y juicio) y por ende mayor incapacidad para efectuar actividades de conducción.

Tercer grado: Cantidad de alcohol superior al límite máximo que corresponde al segundo grado de ebriedad en aire espirado y/o del diagnóstico médico que refiera la presencia de un conjunto de signos como: nistagmos espontáneo o postrotacional evidente, aliento alcohólico, disartria, alteración en la convergencia ocular, incoordinación motora severa y aumento del polígono de sustentación hasta un cuadro clínico que implique mayor compromiso mental y neurológico con somnolencia, imposibilidad para articular el lenguaje, amnesia lagunar, incapacidad para mantener la postura y bipedestación, o alteraciones graves de conciencia estupor, coma, de modo que exista una alteración completa de la esfera mental y neurológica (en lo relativo a la atención, concentración, memoria y juicio) y, por ende, de la capacidad de la persona para conducir.

En caso de que no se cuente con dispositivo analizador de aire espirado, bastará con la realización del diagnóstico médico.

Grados BAC: Concentración de alcohol en sangre;

Guarnición: Bordillo de material duro y resistente que delimita, contiene y protege la banqueta;

Incidente de tránsito: Hecho, consecuencia de un acto u omisión de la persona conductora que cometió dolosa o culposamente una infracción;

Informe Policial Homologado: Cédula en la que se establecen las circunstancias de tiempo, lugar y modo de incidentes viales, en la cual el Policía Vial o los elementos de Seguridad Pública registran: fecha, hora, lugar; datos de las personas detenidas y vehículos involucrados, en su caso número de personas lesionadas o fallecidas; servicios de emergencia y en su caso del Ministerio Público; y cualquier otro dato que sea necesario para determinar las características del incidente y responsabilidad de quienes hayan intervenido en el hecho;



REGlamento DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.



Infracción: La conducta que lleva a cabo una persona conductora, persona peatona o pasajera, que transgrede alguna disposición del presente Reglamento y que tiene como consecuencia una sanción, la cual será generada de forma documental;

Infractor: Quien infrinja la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y el presente Reglamento al realizar una conducta que transgreda sus disposiciones;

Intersección: Unión de dos o más vías que cruzan o convergen;

Ley: Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco;

Licencia de conducir: Documento físico y digital emitido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y/o autoridades competentes; en el ejercicio de sus atribuciones, que acreditan las habilidades, capacidades o certificaciones necesarias para la conducción de transporte según corresponda;

Parada: Lugar donde se detiene por breve tiempo un vehículo para ascenso o descenso de personas o bienes muebles;

Pasajero: Toda persona que ocupa un lugar dentro del vehículo y que no tiene el carácter de persona conductora;

Paso peatonal: Área de la superficie de rodamiento, destinada al paso de personas peatonas, específicamente por las esquinas;

Pendiente: Inclinação longitudinal de una vía con respecto al plano horizontal;

Persona conductora: Toda persona que maneje un vehículo por la vía pública;

Persona con discapacidad: Quien presenta de manera congénita o adquirida de forma temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, mentales o sensoriales, que le limitan el realizar una actividad normal;

Persona peatona: Persona que transita por la vía pública utilizando sus extremidades inferiores o, que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada, utilizan ayuda técnica para desplazarse; incluye menores de 12 años a bordo de un vehículo no motorizado;



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



Preferencia: Prioridad que tiene una vía pública o vehículo con respecto a otras vías o paso de otros vehículos;

Peso bruto vehicular: Peso propio del vehículo más su capacidad de carga, según especificaciones del fabricante;

Peso neto vehicular: Peso propio del vehículo, más el peso de la carga real y de las personas pasajeras;

Polarizado: Lámina film que se adhiere sobre el vidrio de los vehículos y que disminuye su transparencia;

Policía vial: Personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, que realiza funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de vehículos en la vía pública, así como encargado de vigilar el cumplimiento del presente reglamento y la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en este;

Propietario: Toda persona que acredite la propiedad de un vehículo con los documentos previstos por las disposiciones legales;

Rebasar: Maniobra de pasar a otro vehículo que le antecede;

Reglamento: Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Centla, Tabasco;

Ruta: Itinerario de recorrido que se le asigna a los vehículos del transporte público de pasajeros;

Superficie de Rodamiento o Arroyo Vehicular: Zona de la vía pública destinada a la circulación de vehículos;

Tintado: Pigmento de color oscuro que se mezcla con la sílice del propio vidrio, es un tratamiento interno del cristal realizado en la fábrica;

Transporte Público: Medio de traslado de personas y bienes de un lugar a otro con vehículo idóneo autorizado para la prestación del servicio público;



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.



Tránsito: Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública, es el movimiento realizado por personas peatonas y vehículos de un punto a otro, incluyendo los vehículos de tracción animal;

UMA: Unidad de medida y actualización vigente;

Usuario: Persona física que utiliza el servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades;

Vehículo: Medio de transporte terrestre que funciona a partir de motor o cualesquiera otras formas de propulsión, destinado a la transportación de personas, bienes o mercancías, utilizando las vías públicas;

Vehículo motorizado: Aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que le proporciona velocidad a más de 25 kilómetros por hora; para efectos de este Reglamento se consideran vehículos motorizados los remolques, casas rodantes u otros similares, que carezcan de propulsión propia pero que circulen por vías públicas;

Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad;

Velocidad de operación: Velocidad permitida, establecida por las autoridades correspondientes en el Reglamento de Tránsito;

Vialidad: conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana;

Vía pública: Todo espacio terrestre de uso común y dominio público, delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario;

Vía ordinaria: Sistema vial con tránsito subordinado a la vía principal;

Vía principal: Sistema vial con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias;



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.



Zona escolar: Espacio situado frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta (50) metros a los lados de los lugares de acceso al establecimiento;

Zona de estacionamiento: Franja de la vía pública destinada al estacionamiento de vehículos;

Zona de estacionamiento restringido: Parte de la vía delimitada por la autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, o similares en la que sólo se permite el estacionamiento a vehículos determinados o en condiciones especiales;

Zona extraurbana o rural: Extensión territorial situada fuera de los parámetros urbanos;

Zona peatonal: Banquetas, andadores, andenes, puentes o lugares destinados a tránsito de personas peatonas; y

Zona urbana: Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica de un Municipio.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 7. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, fracción II, de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, son autoridades en materia de tránsito, vialidad y control vehicular facultadas para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la presidencia municipal o Primer Concejal;
- III. Persona titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; y
- IV. La Policía de Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 8. La Dirección de Tránsito Municipal se integra por:

- I. Una persona titular de la Dirección de Tránsito Municipal, y
- II. Personal Administrativo y Operativo adscritos a la Dirección para el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



Artículo 9. El domicilio Oficial de la Dirección de Tránsito Municipal será en la calle Benito Juárez García S/N, colonia Centro de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.

Artículo 10. El personal que compone el área administrativa está integrado por los servidores públicos municipales adscritos a esta Dirección, excepto los que conforman el área operativa. El personal que compone el área operativa no tiene funciones estrictamente administrativas.

Artículo 11. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección de Tránsito municipal:

- I. Ejercer el mando directo del personal operativo y administrativo;
- II. Realizar acciones de planeación, regulación, ordenamiento y vigilancia en las carreteras y puentes municipales, caminos pavimentados o de terracería, brechas y pasos de circulación temporales o permanentes, e imponer en su caso las sanciones a que se hagan acreedores quienes violen las disposiciones en la materia;
- III. Establecer las políticas y lineamientos técnicos en la materia, en términos de este Reglamento y demás legislación relativa aplicable;
- IV. Coordinar acciones con las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de garantizar la debida circulación y organización de la vialidad en el territorio del Municipio e igualmente en la procuración y salvaguarda del orden e interés público;
- V. Conocer de los ilícitos, incidentes o faltas administrativas cometidas en la vía pública de comunicación terrestre, y/o en su caso, dar aviso inmediato y remitir a las autoridades federales, estatales o municipales los asuntos de su competencia en los términos jurisdiccionales y legales correspondientes, poniendo a su disposición a personas, elementos materiales y probatorios que en razón de flagrancia y de colaboración institucional obren o se encuentren en su poder;
- VI. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de tránsito y vialidad;
- VII. Fomentar en las instituciones educativas la creación y funcionamiento de los escuadrones viales, con la finalidad de coadyuvar en el ascenso y descenso de escolares;
- VIII. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
- IX. Detener los vehículos y llevarlos al depósito vehicular, cuando se causen con ellos o con los objetos que transporten, daños a terceros en sus bienes o en sus personas,

5
✓
✓
✓
✓
✓



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



poniéndolos a disposición de la Fiscalía correspondiente cuando no haya sido reparado el daño o se haya celebrado convenio entre las partes involucradas;

- X. Poner a disposición de la Fiscalía, a las personas conductoras y/o el/los vehículos (s) que intervengan en un accidente de tránsito y resulten personas lesionadas o cuando sean solicitados por querrela;
- XI. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, que conforme al ámbito de su competencia tengan facultades para ordenar la detención y aseguramiento de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
- XII. Celebrar dentro del ámbito de su competencia acuerdos o convenios con autoridades civiles y militares en lo relacionado al tránsito y vialidad;
- XIII. Impedir la conducción de vehículos, cuando se realice bajo estado de ebriedad o incapacidad para conducir, y/o bajo el influjo de drogas o estupefacientes, situación que será comprobable mediante prueba con alcoholímetro y/o dictamen médico toxicológico, para determinar el estado físico del conductor y establecer la sanción a aplicar;
- XIV. Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes, revisión de documentación en regla, detención de vehículos, todo esto mediante el ordenamiento por escrito que funde y motive el acto;
- XV. Expedir Constancia de Educación Vial para trámite de permiso de conducir ante la autoridad correspondiente, a las personas menores de edad, a partir de los 16 años y menores de 18 años, el cual deberá ser solicitado por la o el progenitor o persona tutora, quienes serán responsables solidarios respecto a las sanciones administrativas a que se haga acreedora la persona menor de edad; la retractación de la o el progenitor o persona tutora por escrito implica, para la autoridad expedidora, la obligación de anular la Constancia de Educación Vial. Así como expedir la Constancia de Educación Vial para mayores de edad para trámite por primera vez de licencia de conducir de vehículos automotores y motocicletas, ante la autoridad correspondiente.
- XVI. Realizar cambios y ajustes a la vialidad, cuando se estime pertinente;
- XVII. Procurar el uso e instalación en la vía pública de diversos dispositivos electrónicos como medio auxiliar para la captación y verificación de sanciones por infracciones a este reglamento;
- XVIII. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad o con alguna incapacidad para conducir, así como de las suspensiones y/o

5

1

2

3

4

6



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



- cancelaciones de la licencia o permiso para conducir determinadas por la autoridad correspondiente;
- XIX.** Realizar campañas de difusión para concientizar a las personas conductoras sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad o incapacidad al conducir, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento;
- XX.** Evaluar periódicamente y con objetividad la conducta, eficiencia y eficacia de cada una de las personas integrantes de la Dirección;
- XXI.** Establecer las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias que determinen las leyes y los reglamentos respectivos;
- XXII.** Determinar los indicadores básicos de los que se deriven el número de personal y equipo necesario para la prestación del servicio;
- XXIII.** Establecer y verificar que se encuentren en óptimas condiciones los sistemas de comunicación por radio, telefonía o de cualquier otro medio que sean de uso interno de la Dirección;
- XXIV.** Tomar las medidas pertinentes para mejorar la prestación del servicio de tránsito y vialidad, considerando el interés público y el respeto de los derechos públicos individuales y/o colectivos;
- XXV.** Vigilar la observancia del presente reglamento, aplicable al tránsito vehicular y movilidad en la vía pública comprendida dentro de la jurisdicción municipal;
- XXVI.** Imponer las sanciones que resulten aplicables en los términos de este reglamento en materia de tránsito;
- XXVII.** Sugerir las modificaciones o reformas al presente reglamento, fundamentando la necesidad o conveniencia de las mismas;
- XXVIII.** Poner a disposición de la autoridad competente a los elementos a su cargo que cometan actos constitutivos de delitos en el desempeño de sus funciones;
- XXIX.** Formular mensualmente un cuadro estadístico de accidentes, infracciones y sanciones y hacerlo del conocimiento de la persona titular de la Presidencia Municipal y de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XXX.** Dictar las medidas operativas necesarias para atender, promover y resguardar el tránsito, movilidad y la seguridad vial en el Municipio; y,



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



XXXI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Son facultades de la Coordinación Operativa:

- I. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito;
- II. Coordinar y supervisar las actividades de los elementos de la Policía Vial;
- III. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito y vialidad, remitiéndolos a los depósitos correspondientes;
- IV. Las demás que determina la ley de la materia, este Reglamento y las que se justifiquen por las necesidades públicas.

Artículo 13. Corresponde a la Coordinación de Vialidad:

- I. Programar, apoyar y encauzar la educación vial;
- II. Opinar respecto de las necesidades de señalamiento de tránsito en las vías públicas;
- III. Apoyar y supervisar los cursos de educación vial, impartido por las personas educadoras viales a los ciudadanos que desean tramitar su licencia de manejo por primera vez y permiso de menor de edad, así como los cursos de capacitación que se impartan en los distintos centros educativos del Municipio, empresas particulares e instituciones;
- IV. Apoyar las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito y movilidad de personas peatonas y de vehículos en caso de terremoto, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público en el Municipio;
- V. Implementar el programa de "Escuadrones Viales" en las instituciones educativas del Municipio;
- VI. Las demás que determinen la ley de la materia, este Reglamento y las que se justifiquen por las necesidades públicas.

Artículo 14. Son funciones del Personal Administrativo:

- I. Atender al público de manera cortés y con todas las facilidades necesarias;



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



- II. Dar el apoyo administrativo al personal operativo, de asesoría, organización y control de boletas de infracción y documentación necesarios para que estos desarrollen en forma eficiente las funciones asignadas;
- III. Las personas que desempeñan funciones estrictamente administrativas no forman parte del área operativa, aun cuando laboran en las áreas en donde se presta dicho servicio.

Artículo 15. Son funciones del Personal Operativo:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en materia de tránsito en el Municipio;
- II. Auxiliar al fiscal en turno, autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello en el cumplimiento de las facultades de dichas autoridades;
- III. Ejecutar las acciones diseñadas para garantizar la fluidez y seguridad en el tránsito de personas y vehículos en la vía pública, según las necesidades del servicio;
- IV. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los responsables de la ejecución de los programas de protección civil;
- V. **Ejercer las funciones de vialidad de tránsito que son:**
 - a) Educar e instruir, durante el desempeño de sus funciones, a las personas usuarias sobre el uso apropiado de la vía pública, el respeto a las personas peatonas y las consideraciones especiales a las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad;
 - b) Prevenir y ejecutar medidas tendientes a evitar infracciones y percances o accidentes de tránsito en la vía pública;
 - c) Vigilar el cumplimiento de este reglamento en las zonas de adscripción que se le asigne según las necesidades del servicio y en los casos y circunstancias que le marque la superioridad;
 - d) Acudir y auxiliar para dar asistencia oportuna a las personas lesionadas en accidentes, percances o incidentes de tránsito, tomando las medidas de emergencia necesarias que aseguren la vida y la integridad física de las personas y que logren el desalojo de las vías en caso de obstrucción de las mismas o del congestionamiento del tránsito en la vía pública donde haya ocurrido el percance;
 - e) Obedecer las medidas de orden y disciplina que se indican en este Reglamento para la prestación del servicio de tránsito y vialidad;
 - f) Utilizar y mantener en buen estado de funcionamiento, el equipo móvil, radiotransmisor y todo equipo o material que le sea proporcionado por la Dirección, destinándolos exclusivamente al



REGlamento DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.



cumplimiento de sus funciones, por lo que será responsable de cualquier desperfecto que sufra el equipo por el mal uso del mismo;

- g) Asistir obligatoria y puntualmente a los cursos y capacitaciones programadas en academias, colegios, escuelas, centros de capacitación y otros, en el horario que le sea asignado, con el objeto de adquirir capacitación, adiestramiento y actualización que fomenten su superación académica y laboral;
- h) Asistir puntualmente a prestar los servicios ordinarios y extraordinarios que se le asignen;
- i) Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y usar, sólo en caso de emergencia, la sirena, luces y altavoz del vehículo que estuviere a su cargo;
- j) Proporcionar a las personas turistas y a la población en general toda clase de auxilio, orientación e informes; y, las demás que les confiera el presente reglamento.

Artículo 16. Los elementos de la Dirección en ningún caso podrán:

- I. Invadir funciones que son competencia de otras autoridades;
- II. Recibir gratificaciones o dádivas por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones, así como aceptar ofrecimientos o favores por cualquier acto de omisión en relación con el servicio que prestan;
- III. Cobrar multas o retener para sí los vehículos y/o objetos que se llegasen a recoger a quienes infrinjan este Reglamento de Tránsito; y,
- IV. Ejecutar actos de molestia en contra de las personas usuarias, sin que exista causa legal para ello.

Artículo 17. Las sanciones disciplinarias para los elementos de Policía Vial sólo podrán ser aplicadas por las autoridades competentes, de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias de la ejecución del hecho, regulado por este ordenamiento, por la Ley del Sistema de Seguridad Pública Estatal, Municipal y las demás aplicables que a derecho correspondan.

Artículo 18. Las sanciones disciplinarias a los elementos de Tránsito y Vialidad, por las faltas a la Ley y este Reglamento pueden ser:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III. Cambio de adscripción o comisión;



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



- IV. Suspensión temporal de funciones;
- V. Baja temporal o definitiva según sea el caso; y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO III.
DE LOS POLICÍAS VIALES**

Artículo 19. Los Policías Viales tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de todas y cada una de las disposiciones de la Ley de la materia, de este Reglamento y demás disposiciones legales;
- II. Portar el uniforme de manera correcta y digna;
- III. Portar de manera visible la credencial o gafete de identificación que contenga su nombre completo, grado y adscripción;
- IV. Agilizar la vialidad, especialmente en las horas de intenso tráfico;
- V. Auxiliar de manera inmediata a todas aquellas personas conductoras de vehículos que por alguna falla mecánica en sus unidades requieran de ayuda para retirarlos hasta los lugares en los que en breve tiempo puedan repararlos, sin entorpecer gravemente la vialidad. En estos casos los Policías Viales se abstendrán de elaborar boleta de infracción;
- VI. Informar a las autoridades correspondientes a través de la Dirección, la existencia en la vía pública de animales de cualquier especie atropellados o abandonados, la existencia de fallas en los semáforos y en lámparas de alumbrado público; postes de madera, postes de concreto, que sean propiedad de empresas telefónicas, de energía eléctrica y otras, y a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento, para que reparen la vía pública en mal estado.

Artículo 20. En el ejercicio de sus funciones, los Policías Viales del Municipio están facultados para:

- I. Elaborar las boletas de infracción por violación a los ordenamientos de tránsito y demás disposiciones de observancia general, absteniéndose de amedrentar, extorsionar, injuriar, amenazar o denigrar a la persona infractora, haciéndole entrega con respeto y de buen modo de dichas boletas;
- II. Amonestar de manera respetuosa a las personas peatonas que no respeten las señales y disposiciones de tránsito y vialidad;



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



- III. Detener y remitir a disposición del Fiscal en turno, a las personas conductoras de vehículos que manejen en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas, enervantes o a los que hubiesen cometido hechos configurativos de delito; de acuerdo al Código Penal del Estado de Tabasco vigente;
- IV. En los accidentes de tránsito y vialidad en los que únicamente se produzcan daños materiales a los vehículos, los Policías Viales tendrán la obligación de proporcionar facilidades a las personas implicadas, a fin de que lleguen éstos a un convenio conciliatorio para evitar el entorpecimiento de la circulación y vialidad;
- V. En caso de que las partes no realicen un acuerdo en cuanto a la reparación de daños derivados del hecho de tránsito, deberán ser remitidos al Fiscal en turno para los efectos de la intervención legal que corresponda, elaborando el informe policial homologado. En todo caso, el Policía Vial elaborará la boleta de infracción correspondiente al responsable del hecho;
- VI. Detener y remitir al depósito vehicular aquellos vehículos cuyas personas conductoras se hagan acreedoras a dicha sanción, en los términos de este Reglamento;
- VII. Solicitar el auxilio del servicio autorizado de grúas, para retirar de la vía pública vehículos u objetos que requieran de este servicio;
- VIII. El Policía Vial, tiene la facultad de remitir a la Fiscalía a las personas conductoras que, por alguna causa, hayan ocasionado un accidente de tránsito terrestre en el cual resulten lesionadas las personas ocupantes del vehículo o terceras personas;
- IX. En el caso de que el Policía Vial cuente con dispositivos electrónicos móviles para la imposición y cobro de sanciones a través de tarjeta bancaria, la persona infractora podrá pagar la sanción en el acto, en cuyo caso deberán expedirse y firmarse por ambos, los documentos que amparen la imposición y pago de la sanción, sin menoscabo al derecho de la persona infractora de impugnar la sanción dentro de los términos de Ley;
- X. En general, cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este ordenamiento y las que dicten las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 21. Los Policías Viales que detecten a una persona infractora deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- I. Utilizar el silbato, altoparlante, señales manuales y/o expresiones verbales, para indicar a la persona conductora que se detenga;
- II. Indicar a la persona conductora que estacione el vehículo en un lugar seguro;



REGlamento DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



- III. Abordar a la posible persona infractora de una manera cortés, proporcionando su nombre y rango;
- IV. Comunicar a la persona infractora la falta cometida y en su caso, le solicitará su licencia de conducir física o digital, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro de este;
- V. Comunicar a la persona infractora la acción a tomar, que podrá consistir en lo siguiente:

a) Amonestación verbal: Cuando la conducta indebida realizada recae en la persona peatona o persona pasajera en los términos del presente Reglamento;

b) Amonestación escrita: Cuando la conducta realizada por la persona conductora en la vía pública se derive del incumplimiento de nuevas disposiciones o cambios de circulación que esta pudiera ignorar. La boleta de amonestación será puesta a disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal para su control respectivo;

c) Boleta de Infracción: Cuando la conducta realizada por la persona infractora en la vía pública transgreda alguna disposición de la Ley y el presente Reglamento y tenga como consecuencia una posible sanción. La boleta de infracción será puesta a disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal para su control respectivo.

VI. De las acciones señaladas en los incisos b) y c) del presente artículo, el Policía Vial procederá a formular las correspondientes boletas, según corresponda, las cuales se extenderán por duplicado. El original se entregará a la persona peatona, conductora o pasajera si fuera posible. El otro ejemplar se remitirá a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, las boletas serán firmadas por el Policía Vial y la persona amonestada o persona infractora, sin que la firma de este último implique conformidad con los hechos que motivan la boleta, sino únicamente la recepción del ejemplar a él destinado. En el caso de que la persona amonestada o persona infractora se negase a firmar o no supiere hacerlo, el Policía Vial así lo hará constar. Las respectivas boletas contendrán, al menos, los siguientes datos:

1. Folio de la boleta o acta;
2. Nombre, domicilio, número de la licencia de manejo y clase, o en su caso, cualquier medio o constancia que permita identificar a la persona amonestada o infractora cuando ésta no cuente con la licencia de conducir física o digital o permiso respectivo, o cuando se trate de infracciones que contemplan el presente reglamento y demás aplicables de manera supletoria;
3. Placas, servicio, tipo, marca, línea y modelo del vehículo;
4. Lugar, fecha y hora en que acontecieron los hechos;
5. Hechos o motivos que originan la infracción, artículo de la Ley o Reglamento que se infringió; y
6. Nombre, categoría, clasificación del área y firma del Policía Vial que formule la boleta o acta de infracción.



REGlamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de
CENTLA, TABASCO.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS VEHICULOS

CAPÍTULO I. DE LA CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 22. Para los efectos de este Reglamento y en función de su uso, los vehículos automotores se clasifican en:

- I. **De uso particular:** Los que están destinados para uso privado de la persona propietaria, familiares o personas ocupantes de la unidad, sin lucro alguno;
- II. **De uso comercial:** Los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que, en su caso, constituyan un instrumento de trabajo, así como los de transporte de personal y personas escolares; y;
- III. **De uso o servicio público:** El que presta servicio de transporte público de personas pasajeras o de carga que opere mediante una concesión, permiso o autorización, mediante el cobro de tarifas autorizadas conforme a la normatividad en materia de transporte público;
- IV. **De uso oficial:** los que pertenecen a la federación, al estado, a los Municipios, a las dependencias o entidades del sector público, desconcentrado o paraestatal; y
- V. **De emergencia:** los que proporcionan a la comunidad asistencia médica de urgencias, auxilio, vigilancia o rescate.

Los vehículos anteriormente señalados se clasifican en las siguientes modalidades:

- a) **De alquiler:** Los vehículos sin itinerario fijo, autorizados en sitios, bases o rutas determinadas;
- b) **De pasajeros:** Urbano, suburbano y foráneo; de primera, segunda clase y mixto;
- c) **De carga en general y de carga especializada en:** materiales para construcción, de servicios de grúas de arrastre, salvamento y depósito de vehículos y cualquier otra modalidad que requiera de vehículos con características especiales;
- d) **De turismo:** para transporte de excursiones, vacaciones, giras y otros similares; y
- e) **De servicio social:** destinados a prestar el servicio de seguridad pública y tránsito, ambulancias, servicios fúnebres, patrullas de rescate, bomberos u otros de naturaleza análoga;
- f) **De enseñanza:** destinados a la enseñanza particular de la conducción, deberán contar con doble control y rotulo de "auto escuela".



REGlamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de
CENTLA, TABASCO.



- g) **De transporte escolar:** se destina al desplazamiento de las personas escolares desde su lugar de origen a sus instituciones educativas y viceversa;
- h) **De transporte de personal:** destinado al traslado de personas empleadas, desde un lugar determinado a los centros de trabajo y viceversa, o cuando su destino se relacione con su actividad laboral preponderante.

Artículo 23. Todo vehículo deberá estar debidamente autorizado y registrado ante las autoridades de tránsito correspondientes. Las personas propietarias de los vehículos están obligadas a reportar en forma inmediata a la autoridad correspondiente los siguientes cambios o movimientos sobre los vehículos:

- I. Cambio de persona propietaria;
- II. Cambio de domicilio de la persona propietaria del vehículo;
- III. Cambio de tipo de vehículo;
- IV. Cambio de color;
- V. Cambio de uso del servicio;
- VI. Robo total del vehículo;
- VII. Incendio, destrucción, desuso o desarme;
- VIII. Recuperación del vehículo después de un robo;
- IX. Solicitar la autorización para utilizar Gas L.P. como combustible.

Tratándose de vehículos de servicio particular y de servicio público deberán portar en buen estado:

- a) Placas y calcomanía correspondiente, mismas que serán colocadas en el lugar destinado para tal fin;
- b) Tarjeta de circulación vigente;
- c) Cinturones de seguridad en automóviles y camionetas a partir de modelos 1985;
- d) Extintidor en buenas condiciones de uso;



REGlamento DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



- e) Deberá conservar vigente el seguro de responsabilidad frente a terceros por daños resultantes de accidentes, y portar el comprobante correspondiente, ya sea de forma física o digital.

CAPÍTULO II.
DE LAS UNIDADES

Artículo 24. Todos los vehículos que circulen en las vías públicas del Municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad en buen estado, que señale este Reglamento, el manual que para tal efecto se expida y demás normas legales aplicables.

Artículo 25. Los vehículos conducidos por personas con discapacidad deberán contar con dispositivos especiales para cada caso, así como con placas expedidas por la autoridad competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para hacer uso de los lugares exclusivos para estos casos. Además, estos vehículos no podrán hacer uso de dichos lugares exclusivos si no son conducidos por personas con discapacidad, o bien cuando no transporten a estas.

Artículo 26. Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles, u objetos que no permitan la visión libre para la persona conductora hacia el frente y ambos lados, para tal efecto los cristales del vehículo se conservaran libres de toda clase de obstáculos. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior, con excepción de los vehículos con cristales entintados de fabricación.

Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad de la persona conductora.

Artículo 27. Se prohíbe en los vehículos la instalación y el uso de torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en trasera, sirena o aparatos que emitan sonidos similares a esta, y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito, servicio público y de emergencia, tales como radios que utilicen la frecuencia de corporaciones de seguridad y/o emergencia.

Artículo 28. Las llantas de los vehículos automotores deberán estar en condiciones suficientes de seguridad. Dichos vehículos contarán con una llanta de refacción en buenas condiciones.

Artículo 29. Queda prohibido:

- I. Transitar en vehículos automotores con llantas lisas o con roturas, también queda prohibido el tránsito de vehículos con ruedas metálicas, o de cualquier otro material que pueda causar daños en el pavimento.
- II. Circular sin el espejo retrovisor o lateral izquierdo y derecho, o con el parabrisas dañado que impida la correcta visibilidad.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



TÍTULO TERCERO.
DEL TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

Artículo 30. Las señales de tránsito se clasifican en:

- I. Señales Preventivas: tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en las vías públicas. Las personas conductoras están obligadas a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas;
- II. Señales Restrictivas: tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Las personas conductoras y peatonas deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos; y
- III. Señales Informativas: tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés, con servicios existentes.

Artículo 31. La construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito y vialidad en el Municipio, deben sujetarse a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para tal efecto, las cuales son de observancia obligatoria para todas las autoridades competentes, así como para los particulares.

Artículo 32. Para la adecuada circulación de vehículos y regular el tránsito en la vía pública, se usarán rayas, símbolos, letras de colores pintadas o aplicadas y sobre el pavimento, las personas conductoras y personas peatonas están obligadas a observar, respetar y seguir las indicaciones de estas marcas, dispuestas para tal fin en lugares visibles.

Artículo 33. Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a 30 metros.

Artículo 34. Cuando los Policías Viales dirijan el tránsito lo harán desde un lugar fácilmente visible y con base en posiciones y ademanes combinados con toques de silbato, el significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato son los siguientes:

- I. **Alto:** Cuando el frente o la espalda del Policía Vial estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso las personas conductoras deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo antes de entrar al crucero. Las personas peatonas que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal;



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



- II. **Siga:** Cuando algunos de los costados del Policía Vial este orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso las personas conductoras podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda en vía de un solo sentido siempre que esté permitida. Las personas peatonas que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;
- III. **Preventiva:** Cuando el Policía Vial se encuentre en posición de siga y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida del lado de donde procede la circulación o ambos si esta se verifica en dos sentidos. En este caso las personas conductoras deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacer el cambio de siga a alto. Las personas peatonas que se dirijan en la misma dirección de estos vehículos deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso:

Cuando el Policía Vial haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, las personas conductoras a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a las que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda; y

- IV. **Alto general:** Cuando el Policía Vial levante el brazo derecho en posición vertical, en este caso, las personas conductoras y personas peatonas, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, los Policías Viales emplearán toques de silbato en la forma siguiente: alto, un toque corto; siga, dos toques cortos; alto general, un toque largo.

Por las noches y en situaciones de poca visibilidad, los Policías Viales encargados de dirigir el tránsito y vialidad estarán provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales (lámparas y casacas reflejantes).

CAPÍTULO II.
DE LOS SEMÁFOROS

Artículo 35. Las personas peatonas y personas conductoras de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos para vehículos, de la siguiente manera:

- I. Ante una indicación verde, los vehículos podrán avanzar, en los casos de vuelta cederán el paso a las personas peatonas.
- II. De no existir semáforos especiales para personas peatonas, éstas avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos en la misma dirección;



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



- III. Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha. Las personas conductoras que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a las personas peatonas;
- IV. Ante la indicación ámbar las personas peatonas y personas conductoras deberán abstenerse de entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucción al tránsito, en estos casos la persona conductora completará el cruce con las precauciones debidas;
- V. Frente a una indicación roja las personas conductoras deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento, en ausencia de éste deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de personas peatonas, considerándose ésta la comprendida entre la prolongación imaginaria del perímetro de las construcciones y del límite extremo de la banqueta;
- VI. Cuando una luz de color rojo de un semáforo emita destellos, las personas conductoras de vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de personas peatonas u otras áreas de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;
- VII. Cuando una luz de color ámbar emita destellos intermitentes, las personas conductoras de vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dichas señales después de tomar las precauciones necesarias.

CAPÍTULO III.
DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.

Artículo 36. La circulación de los vehículos en vías de jurisdicción municipal, incluyendo las comprendidas en zonas urbanas y rurales, se regirá por las disposiciones de este Reglamento y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 37. Las personas usuarias de las vías públicas están obligadas a obedecer las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones y señales para el control de tránsito y vialidad y demás normas jurídicas.

Artículo 38. Las indicaciones de los dispositivos para el control del tránsito y vialidad dirigen la circulación, cuando por exigencias de la circulación los Policías Viales dirijan la misma, sus indicaciones prevalecen sobre las anteriores.



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



Artículo 39. Las personas usuarias de la vía pública deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de personas peatonas y vehículos, poner en peligro a las personas o causar un daño a las propiedades públicas o privadas.

- I. Queda prohibido depositar en la vía pública, materiales de construcción o de cualquier índole, sin la autorización correspondiente y por el tiempo estrictamente necesario;
- II. Las personas usuarias de las vías públicas no podrán colocar señalamiento alguno sin la autorización de la autoridad competente.

Artículo 40. Se prohíbe la circulación de vehículos en sentido contrario; sólo en caso de emergencia podrán hacerlo las ambulancias, los vehículos del cuerpo de bomberos, las patrullas de la policía preventiva, de la policía judicial estatal o federal y las de seguridad pública y tránsito utilizando señales luminosas y audibles, tomando las precauciones necesarias.

Las vueltas que efectúen los vehículos deberán realizarse de la siguiente manera:

- I. La aproximación a un crucero o intersección deberá hacerse sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles;
- II. Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto; y
- III. Al entrar en la calle transversal deberá hacerlo por la derecha de la misma.

Artículo 41. La velocidad máxima dentro del perímetro de los centros de población será de 40 kilómetros por hora. En las demás vías públicas del Municipio, la velocidad máxima será la que se determine en los señalamientos respectivos. En zonas escolares, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora.

Artículo 42. La realización en la vía pública, de eventos deportivos, desfiles escolares, eventos religiosos, así como el tránsito de caravanas de personas peatonas y de vehículos y/o de cualquier índole, se sujetará a la obtención de permisos especiales ante las autoridades de tránsito y vialidad, con una anticipación de cuando menos 3 días hábiles.

En el caso anterior, los Policías Viales adoptarán medidas tendientes a procurar la protección de las personas que intervengan en dichos actos y a evitar congestionamientos viales; debiendo informar con anticipación al público en general para que circule por otras vías.

Artículo 43. Se prohíbe la circulación de vehículos de los que se desprendan materias y/o sustancias contaminantes y olores nauseabundos o que produzcan ruido excesivo.



REGlamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de
CENTLA, TABASCO.



Artículo 44. Los vehículos automotores destinados al transporte público de personas pasajeras como autobuses, combis, minibuses y taxis, deberán circular siempre por el carril derecho o por los carriles destinados para ellos, realizando maniobras de ascenso y descenso de personas pasajeras solamente en las zonas autorizadas para tal efecto, a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación utilizando el itinerario ya establecido por la Secretaría de Movilidad.

Artículo 45. Los vehículos destinados al transporte de carga dentro de los perímetros de las poblaciones únicamente podrán circular previo permiso de carga y descarga expedido por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, la cual analizará cada caso en específico para determinar la autorización del permiso, en el cual se plasmarán los horarios y rutas que esta determine, debiendo circular siempre por el carril derecho; asimismo, se abstendrán de realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de personas peatonas y vehículos automotores, dicha Dirección podrá cancelar el permiso por razones de vialidad y movilidad. El pago del permiso correspondiente se realizará en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas del Municipio.

Artículo 46. Se prohíbe la circulación de vehículos de carga cuando ésta rebase las dimensiones laterales del mismo, sobresalga de la parte posterior en más de un metro, dificulte la estabilidad o conducción del vehículo, estorbe la visibilidad de la persona conductora, oculte las luces y placas del vehículo.

Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte de carga circular por vías de acceso controlado cuando se trate de vehículos de peso bruto vehicular de diseño superior a 3,500 Kg o donde el señalamiento restrictivo así lo indique, además de hacer base o estacionar su vehículo fuera de un lugar autorizado o de los sitios de encierro o guarda correspondientes.

Queda prohibido transportar material a granel que no se encuentre debidamente cubierto y no esté debidamente sujeto con los amarres necesarios.

Los vehículos de carga deberán portar en la parte posterior loderas, antillantas o cubre-llantas y en general, cualquier aditamento que evite proyectar objetos hacia atrás.

Artículo 47. Los vehículos que transporten carga perecedera, no podrán ser detenidos al cometer alguna infracción, en su caso, se procederá a sancionarlos reteniéndoles la licencia o tarjeta de circulación.

Artículo 48. Los vehículos de transporte de carga de explosivos, de materias inflamables y corrosivas, y en general de materiales peligrosos, solo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso y por las vialidades que se determinen y deberán contar con los permisos vigentes de la autoridad competente.

Artículo 49. En las vías públicas tienen preferencia de paso las ambulancias, las patrullas de policía, tránsito, los convoyes militares y los vehículos del cuerpo de bomberos cuando circulen con la sirena



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



o con la torreta luminosa encendida. Las personas peatonas y personas conductoras tienen la obligación de cederles el paso. Las personas conductoras, deberán abstenerse de seguir a los vehículos de emergencia, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

Artículo 50. En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos, las personas conductoras que entren a la misma, deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentran circulando en ella.

Artículo 51. En los cruceros donde no haya semáforo o no esté controlado por un Policía Vial, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. La persona conductora que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;
- II. Cuando al cruce se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo, las personas conductoras deberán alternar el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho; y
- III. Cuando una de las vías que converja en el cruce sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito y no exista señalamiento, existirá, preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella.

Artículo 52. Las personas conductoras de vehículos de motor, de cuatro o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen las personas motociclistas para usar un carril de tránsito.

Artículo 53. En vías primarias en las que exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no obstante transiten, se les aplicará a las personas conductoras la sanción correspondiente.

Artículo 54. La persona conductora de vehículos que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, deberá observar las reglas siguientes:

- I. Deberá cerciorarse de que ninguna persona conductora que le preceda haya iniciado la misma maniobra; y una vez anunciada su intención con luz direccional o en su defecto con el brazo, deberá efectuar la maniobra debiendo reincorporarse al carril de la derecha en cuanto le sea posible.
- II. La persona conductora de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



Artículo 55. La persona conductora de un vehículo solo podrá rebasar o adelantar a otro que transite en el mismo sentido, en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la derecha; y
- II. En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la izquierda permita circular con mayor rapidez.

Artículo 56. Quedan prohibida las vueltas en "U" en los casos siguientes:

- I. A media vía pública, a menos que exista una señal de tránsito que lo autorice o un dispositivo que permita la maniobra;
- II. En puentes, túneles, vados, paso a desnivel, lomas, curvas y zonas escolares;
- III. En cualquier lugar donde la visibilidad de la persona conductora esté limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto;
- IV. En cualquier lugar donde la maniobra donde no puede ser realizada sin efectuar reversa;
- V. En sentido contrario al que tenga la calle transversal; y
- VI. En avenidas de alta circulación.

Artículo 57. La persona conductora que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con la precaución debida y, avisar a los vehículos que le sigan en la siguiente forma:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad hará uso de la luz de freno y podrá, además, sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente. En caso de contar con luces de destello intermitente o de emergencia podrán utilizarse; y
- II. Para cambiar de dirección deberá usar la luz direccional correspondiente o en su defecto deberá sacar el brazo izquierdo extendido hacia arriba, si el cambio es a la derecha y extendiéndolo hacia abajo si éste va a ser hacia la izquierda;
- III. La persona conductora de un vehículo podrá retroceder siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación continua o intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía por accidente o causa de fuerza mayor, que impida continuar la marcha.



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



Artículo 58. Durante la noche o a cualquier hora del día que se vea afectada la visibilidad por algún motivo, las personas conductoras al circular, llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarios, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección.

- I. Aquellos vehículos que tengan que permanecer estacionados en calles, avenidas y caminos vecinales del Municipio durante la noche o el día de lugares permitidos deberán colocar los señalamientos pertinentes y utilizar las intermitentes cuando el tiempo de estar estacionados sea breve.

Artículo 59. Son obligaciones de las personas conductoras de vehículos automotores:

- I. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal municipal designado para la vigilancia del tránsito y la vialidad; en casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de las personas miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate, teniendo para con ellos un trato cortés y amable;
- II. Portar la licencia de conducir física o digital respectiva de acuerdo al tipo de vehículo, así como la tarjeta de circulación vigentes del vehículo que conduce. En el caso de las personas extranjeras, estas deberán tener el permiso correspondiente para conducir, expedido por la autoridad mexicana competente;
- III. Transitar con las puertas de sus vehículos cerradas;
- IV. Observar antes de abrir la puerta para descender de su vehículo que puede efectuarlo, a fin de no ocasionar accidente;
- V. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que las personas pasajeras hagan lo mismo, los niñas y niños de hasta dos años deberán utilizar silla de seguridad o asiento infantil debidamente colocado, estar sujetos por el cinturón de seguridad de tres puntos y viajar en el asiento trasero; los menores de 10 años también deberán viajar en el asiento trasero sujetos por el cinturón de seguridad. Tratándose de vehículos que tienen una sola fila de asientos, el infante podrá ir al lado de la persona conductora con un cinturón de seguridad especial para niñas y niños y nunca en las extremidades del copiloto. Deberá en todo caso tomar las precauciones en resguardo de la seguridad de las demás personas conductoras y personas peatonas;
- VI. Efectuar descenso de personas pasajeras lo más próximo a la banqueta o acotamiento en lugares autorizados por la autoridad competente;
- VII. Ceder el paso a las personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los espacios exclusivos para éstas en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



- VIII.** Ceder el paso a las personas peatonas que en zonas de cruces permitidas se encuentren sobre los carriles de tránsito vehicular o hayan iniciado el cruce de éstos. Así también cederá el paso a los animales cuando transiten por pasos de animales debidamente señalizados, y/o giren con su vehículo para entrar a otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para estos;
- IX.** Dar preferencia de paso cuando la luz verde otorgue este a las personas peatonas y cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo al ciclo del semáforo las personas peatonas no alcancen a cruzar completamente la vía; y cuando los vehículos vayan a dar la vuelta para incorporarse a otra vía y haya personas peatonas cruzando esta;
- X.** Otorgar preferencia de paso en las intersecciones que no cuenten con semáforos; cuando haya personas peatonas esperando pasar, las personas conductoras deberán parar momentáneamente;
- XI.** Utilizar solamente un carril a la vez;
- XII.** Usar anteojos o cualquier dispositivo auxiliar, cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesario para conducir vehículos;
- XIII.** Proporcionar al personal de Tránsito y Vialidad Municipal su licencia de conducir física o digital y la tarjeta de circulación, así como póliza de seguro vigente física o digital del vehículo cuando se le soliciten; en caso de accidentes y/o infracciones, los documentos serán retenidos por el Policía Vial;
- XIV.** Realizar reducciones o aumentos de velocidad de forma gradual;
- XV.** Iniciar la marcha del vehículo con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento estén rebasando al vehículo detenido; deberá cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para las demás personas usuarias, al efectuar la maniobra a una velocidad que le permita detenerse en el acto, asimismo advertirá de su maniobra con las señales obligatorias para estos casos;
- XVI.** Aceptar someterse a un examen toxicológico para detectar la cantidad de alcohol o la influencia de alcohol, estupefacientes y/o cualquier otra sustancia tóxica, cuando le sea requerido por el personal médico autorizado;
- XVII.** Reducir la velocidad del vehículo ante cualquier concentración de personas peatonas y/o vehículos en la vía pública;
- XVIII.** Conservar la distancia respecto del vehículo que le preceda, con el fin de garantizar la detención oportuna en el caso de que éste frene intempestivamente;



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



- XIX.** Transitar solamente en el sentido de la vialidad autorizada, en las calles de un solo sentido de circulación;
- XX.** En caso de cometer una infracción o falta a este Reglamento; deberá entregar la licencia de conducir o la tarjeta de circulación del vehículo como garantía del pago de la misma, las cuales serán devueltas previo pago de dicha infracción, a falta de lo anterior se retirará el vehículo como garantía;
- XXI.** Detener el vehículo en su totalidad cuando exista señalamiento que lo indique o cuando así lo solicite el policía vial;
- XXII.** Extremar precauciones al ascenso o descenso de vehículos que son trasladados por camiones nodriza, plataformas o grúas;
- XXIII.** Extremar precauciones al realizar una maniobra de reversa, siempre cerciorándose de que la vía a la que se quiere incorporar esta libre, que no afecte a la circulación, ni ponga en peligro la seguridad de los demás, y tratándose de vehículos de transporte de personas o de mercancías, se deberá contar con el auxilio de otra persona que dirija la maniobra desde fuera del vehículo;
- XXIV.** Ceder el paso a las unidades de seguridad, tránsito y vialidad, asistencia médica, protección civil, bomberos, de emergencias y auxilio vial;
- XXV.** Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 60. Las personas conductoras de vehículos tienen prohibido:

- I.** Transitar en las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de las personas peatonas;
- II.** Transportar personas en forma insegura;
- III.** Conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de bebidas alcohólicas, primer grado, segundo grado y tercer grado; drogas, estupefacientes o medicamentos que produzcan efectos similares;
- IV.** Llevar entre su cuerpo, dispositivos de manejo del vehículo, personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo;
- V.** Estacionarse a menos de 5 metros de las esquinas de calles, así como también en entradas y salidas de emergencia, estacionamientos particulares, carril de circulación y curvas;
- VI.** Conducir con permiso o licencia de manejo del Estado suspendida o conducir con otra licencia expedida por otra entidad federativa o la Ciudad de México durante el tiempo de la vigencia de la suspensión;



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



- VII. Rebasar el cupo de personas autorizadas en la tarjeta de circulación del vehículo;
- VIII. Darse a la fuga después de provocar un percance o accidente con el vehículo;
- IX. El que hubiere sido multado por infraccionar la Ley o al Reglamento, por 3 ocasiones dentro del periodo de un año, se hará acreedor al pago de las infracciones correspondientes y suspensión de la licencia de conductor por seis meses por parte de la autoridad competente;
- X. Entorpecer el tránsito de los otros vehículos;
- XI. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de personas;
- XII. Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, como cortejos fúnebres, eventos deportivos, actos religiosos y otros, autorizados en la vía pública;
- XIII. Efectuar ruidos molestos o insultantes con el escape o con el claxon;
- XIV. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente o sea molesto para las demás personas, o para las personas pasajeras en caso de que el vehículo sea del servicio público de pasajeros; realizar ascenso y descenso de pasaje sobre los carriles de circulación, realizar modificación de escapes de los vehículos para provocar más ruido;
- XV. Transitar a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de la sirena, de los faros o torretas de color rojo;
- XVI. Transitar sobre las mangueras de bomberos, banquetas o zonas exclusivas para uso de personas peatonas, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública, transitar cambiando constantemente de carril, es decir, zigzagueando;
- XVII. Aproximarse demasiado a otro vehículo en tránsito o estacionado, en un mismo carril sin guardar distancia para prevenir un accidente;
- XVIII. Transportar más de dos personas pasajeras en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual; se permite sólo una persona pasajera en cada asiento, la cantidad de personas pasajeras de cada vehículo es la determinada por el fabricante;
- XIX. Alterar, destruir o derribar las señales o dispositivos para el control del tránsito y la vialidad;
- XX. Hacer uso de equipo de sonido para publicidad sin el permiso respectivo y a un volumen que cause contaminación ambiental;



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



- XXI. Abastecer de gas licuado de petróleo (Gas L.P.) a vehículos en la vía pública;
- XXII. Abandonar vehículos en la vía pública;
- XXIII. Realizar maniobra de carga y descarga en la vía pública sin el pago del permiso correspondiente en vehículos mayores a 3 toneladas y menores a 20 toneladas;
- XXIV. Portar equipos de radio trasmisor utilizando la frecuencia de radio de la autoridad de Tránsito y Vialidad u otro cuerpo de seguridad;
- XXV. Hacer uso indebido del claxon;
- XXVI. Encender fósforos, encendedores o cualquier tipo de iniciador de fuego o fumar en el área de carga o descarga de combustible;
- XXVII. Transportar carga, sin el permiso municipal correspondiente o con permiso municipal vencido;
- XXVIII. Transportar animales sin la adecuada sujeción que imposibilite el acceso del animal al asiento del conductor;
- XXIX. Abastecer combustible con el vehículo en marcha;
- XXX. Efectuar carreras o arrancones en la vía pública;
- XXXI. Obstaculizar los pasos destinados para personas peatonas;
- XXXII. Desobedecer las señales rojas o ámbar de los semáforos; y
- XXXIII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos en la vía pública, a menos que se trate de una emergencia, esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicios automotrices de cualquier índole; y,
- XXXIV. Colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación oficiales (decorativas) y/o que obstruyan la visibilidad de estas;
- XXXV. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública basura, objetos o materiales que puedan contaminar, ser contaminantes peligrosos y afectar la seguridad o entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento del resto de las personas usuarias;
- XXXVI. Utilizar equipos o dispositivos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido que entorpezcan la audición de ambos oídos, así como aparatos electrónicos o de comunicación cuando distraigan la atención de la persona conductora y limiten la maniobra



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



del vehículo con ambas manos exceptuando a las personas conductoras de unidades de protección civil, asistencia médica, bomberos y de seguridad pública y tránsito, dada la naturaleza de sus funciones;

- XXXVII.** Cambiar frecuente e innecesariamente de carril;
- XXXVIII.** Realizar conductas dentro del vehículo que impidan la correcta conducción del mismo;
- XXXIX.** Remolcar vehículos con unidades inadecuadas;
- XL.** Permitir la suplantación como persona conductora por otra persona, en un hecho de tránsito.

Artículo 61. Las placas de circulación deberán ser colocadas en los vehículos en el lugar destinado para ello, estas serán las que expidan las autoridades correspondientes; en caso de falsificación o de sobreponer placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación, dándose vista de lo anterior al Fiscal investigador en turno.

Los remolques y semirremolques para fines de este Reglamento serán considerados como vehículos independientes y a tal efecto, deberá portar su placa indicadora.

En caso de las placas de circulación deterioradas o ilegibles, la persona interesada deberá solicitar la reposición de éstas a la autoridad correspondiente, en caso contrario será acreedor de las sanciones aplicables de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS PERSONAS PASAJERAS

Artículo 62. Las personas pasajeras de los vehículos, según sea el caso, deben cumplir con:

- I.** Usar el cinturón de seguridad;
- II.** Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III.** Descender por el lado de la banqueta o acotamiento;
- IV.** Usar el casco protector al viajar en motocicleta;
- V.** Las personas pasajeras de unidades de servicio público deben mostrar una conducta de respeto hacia la persona conductora del vehículo, absteniéndose de ocasionar molestias al resto de las personas pasajeras.

Artículo 63. Las personas pasajeras de vehículos tienen prohibido:



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



- I. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo de forma intencional o imprudencialmente;
- II. Distraer a la persona conductora;
- III. Hacer uso de los dispositivos de control de vehículo, cuando esté siendo operado por la persona conductora;
- IV. Interferir en las labores de los Policías Viales;
- V. Viajar parado o sin los pies apoyados en los estribos de las motocicletas o similares;
- VI. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- VII. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en los vehículos;
- IX. Descender del vehículo en movimiento.

**CAPÍTULO V.
DE LAS PERSONAS PEATONAS, ESCOLARES Y CICLISTAS.**

Artículo 64. Las personas peatonas deberán de observar y respetar las disposiciones de este reglamento, acatar las indicaciones realizadas por los Policías Viales en el ejercicio de sus funciones y respetar las señales fijadas en la vía pública y las de los semáforos y en general todo lo referente al buen uso y aprovechamiento de la vía pública;

Artículo 65. Las personas peatonas, al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I. No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria, ni desplazarse por ésta en vehículos no autorizados (patines o patinetas);
- II. En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de personas peatonas por lugares que no sean esquinas, puentes o zonas marcadas para tal efecto;
- III. La persona peatona no deberá abordar un vehículo en movimiento;
- IV. No deberán pender de vehículos en movimiento;
- V. No cruzar las calles fuera de las líneas marcadas como zonas peatonales o en forma diagonal;
- VI. La persona peatona no transitara cerca de la orilla de la banqueta de modo que se exponga a ser embestida por los vehículos que se aproximen;



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



- VII. Las personas pasajeras no deberán abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- VIII. En intersecciones no controladas por semáforos o Policías Viales, las personas peatonas deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad; además deberán hacerlo por las esquinas;
- IX. Para atravesar la vía pública por un paso de personas peatonas controlado por semáforos o Policías Viales, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- X. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- XI. En cruceros no controlados por semáforos o Policías Viales, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de personas pasajeras detenidos momentáneamente.

Artículo 66. En los cruceros o zonas marcadas para el paso de personas peatonas, donde no haya semáforos ni Policías Viales que regulen la circulación, las personas conductoras realizarán alto para ceder el paso a las personas peatonas que se encuentren en ella. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para personas peatonas, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

Artículo 67. Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de personas peatonas, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

Artículo 68. Sin perjuicio de lo previsto en este capítulo las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes, personas escolares y los niños y niñas menores de 12 años, tienen derecho de paso en todas las intersecciones y zonas marcadas para ese efecto, debiendo ser auxiliados en todos los casos por los Policías Viales.

CAPÍTULO VI.
DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ESCOLARES.

Artículo 69. Las escuelas y establecimientos educativos de cualquier índole podrán contar con personas promotoras voluntarias de seguridad vial y/o escuadrón vial, mismas que serán habilitadas y supervisadas por la Coordinación de Vialidad, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que al efecto sean establecidos; las personas promotoras voluntarias de seguridad vial y/o escuadrón vial, auxiliarán a los Policías Viales y/o Educadoras Viales realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes, con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de las personas escolares y además tendrán la facultad de realizar boletas de infracción a las personas que fallen a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 70. Además del derecho de paso, las personas escolares tendrán las siguientes preferencias:



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



- I. Las personas escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio. Los Policías Viales deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de las personas escolares en los horarios establecidos; y
- II. Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de personas escolares y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad y extremar precauciones.

Artículo 71. Las personas conductoras de vehículos estarán obligadas a:

- I. Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los Policías Viales, personas Educadoras Viales o de los Escuadrones Viales; y,
- II. Disminuir la velocidad a veinte kilómetros por hora y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes, así como ceder el paso a las personas escolares y personas peatonas, efectuando alto total.

Artículo 72. La persona conductora de vehículo de transporte escolar que se detenga en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberá poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo.

Artículo 73. Es responsabilidad de la persona conductora del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para realizar maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

**CAPÍTULO VII.
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Artículo 74. Las personas con discapacidad gozarán de manera especial de los derechos y preferencias de paso, las personas conductoras de vehículos que se encuentren detenidos en los cruces están obligados a no iniciar la marcha de sus vehículos hasta estar seguros de que dichas personas han cruzado totalmente la vía pública.

Artículo 75. Las personas conductoras de vehículos están obligadas a disminuir la velocidad a veinte kilómetros por hora en zonas de hospitales, asilos o albergues, extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes y, en su caso, ceder el paso a las personas con discapacidad.

Artículo 76. Queda prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, así como los de sus rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



CAPÍTULO VIII.
DE LAS PERSONAS MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS.

Artículo 77. Las personas conductoras de motocicletas con o sin carro anexo, podrán hacer uso de todas las vialidades del Municipio sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Solo podrán viajar, además de la persona conductora, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;
- II. Deberán portar la licencia vigente de motociclista;
- III. El vehículo deberá circular por la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- IV. No deberán transitar sobre las aceras, jardines y áreas reservadas al uso exclusivo de personas peatonas;
- V. Transitar por un carril de circulación de vehículos automotores, mismo que deberán respetar las personas conductoras de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril;
- VI. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar un carril diferente del que ocupa el que va a ser adelantado;
- VII. Las personas conductoras de motocicletas deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la posterior;
- VIII. Las personas conductoras de motocicletas y, en su caso, sus acompañantes deberán usar casco y anteojos protectores;
- IX. No efectuar piruetas, zigzaguar o realizar otras maniobras que representen un peligro para las demás personas y/o para sí mismos;
- X. No asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;
- XI. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar cambio de dirección;
- XII. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otras personas usuarias de la vía pública;
- XIII. Tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o a la derecha;



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



- XIV. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- XV. No circular en sentido contrario;
- XVI. No conducir en estado de ebriedad, ni bajo los efectos del alcohol o alguna droga;
- XVII. Conducir el vehículo portando la placa correspondiente;
- XVIII. Se prohíbe hacer uso de la corneta, bocina o claxon en área urbanas sin motivo;
- XIX. Se prohíbe circular con el escape sin silenciador;
- XX. No deberá usar teléfonos celulares, radios, reproductores de sonido, y demás dispositivos o mecanismos que propicien distracciones a la persona conductora.

Artículo 78. Las personas conductoras de bicicletas y triciclos podrán hacer uso de las vías públicas en el Municipio, sujetándose a las reglas siguientes:

- I. Circular respetando el sentido de las calles;
- II. Circular con precaución únicamente sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten y proceder con precaución al rebasar vehículos estacionados;
- III. Abstenerse de circular sobre las aceras o áreas reservadas a las personas peatonas, así como asirse a otro vehículo para ser remolcado; usar aditamentos o bandas reflejantes para uso nocturno; y obedecer las señales e indicaciones de la policía vial y educadora/es viales;
- IV. No circular en sentido contrario a la circulación;
- V. No conducir en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna droga;
- VI. Respetar todos los señalamientos de tránsito.

**CAPÍTULO IX.
DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

Artículo 79. Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberá hacer de forma momentánea, provisional o temporal, sin que represente una afectación al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos, o se obstruya la entrada o salida de una cochera. Además, se deberán de observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación y en una sola fila;



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



- II. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedaran a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;
- III. En las zonas rurales, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia las guarniciones de la vía, cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa, cuando el peso, del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- V. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición (solo en lugares autorizados);
- VI. Cuando la persona conductora descienda del vehículo estacionado, deberá apagar el motor; y cuando la persona conductora de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento, a excepción de que presente alguna falla que impida su movimiento de forma adecuada.

Artículo 80. Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en los siguientes lugares:

- I. En los accesos de entrada y salida de las estaciones de bomberos, de los hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, así como de las terminales de transporte público de pasajeros y carga;
- II. En las aceras, banquetas, camellones, andadores, parques isletas y otras vías y/o áreas reservadas a las personas peatonas;
- III. En más de una fila;
- IV. Frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio;
- V. En la zona de ascenso y descenso de personas pasajeras de vehículos de servicio público;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus salidas;
- VII. En lugares en donde se obstruya la visibilidad de semáforos y señales de tránsito a las demás personas conductoras;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía;



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



- IX. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación;
- X. En las áreas de cruce de personas peatonas, marcados o no en el pavimento;
- XI. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad;
- XII. En sentido contrario a la circulación;
- XIII. En carreteras y vías de tránsito continuo, así como en los carriles exclusivos para autobuses;
- XIV. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad; y en cajones de estacionamiento destinados para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que sea un vehículo debidamente identificado para uso de estas, por la autoridad correspondiente,
- XV. En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse;
- XVI. A menos de 6.5 metros de un hidrante;
- XVII. Cuando en la calle exista una obstrucción de cualquier tipo, y al estacionarse impida la libre circulación de tránsito y vialidad;
- XVIII. Sobre guías podotáctiles destinadas a guía y movilidad de personas invidentes o con discapacidad visual.

Artículo 81. En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia, en cuyo caso la persona conductora deberá realizar lo siguiente:

- I. Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo a 30 metros hacia atrás, en el centro del carril que ocupa el vehículo. Si la vía es de circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo a 30 metros hacia adelante en el centro del carril que ocupa el vehículo;
- II. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva o cima, o lugar de poca visibilidad, se hará para advertir al frente y la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de 50 metros del lugar obstruido; y
- III. Si los vehículos tienen más de 2 metros de ancho, deberá colocarse atrás una bandera o dispositivo de seguridad adicional, a no menos de 3 metros del vehículo y a una distancia tal



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.



de la orilla derecha, de la superficie de rodamiento que indique la parte que está ocupando el vehículo.

Artículo 82. Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, con el propósito de detenerse de manera momentánea o temporal.

Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese fin; en caso contrario los Policías Viales deberán solicitar su retiro a las personas propietarias o encargadas de estas negociaciones y/o retirarlos utilizando los medios adecuados.

Artículo 83. La autoridad de tránsito y vialidad, mediante el estudio correspondiente, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo tomando en cuenta las necesidades de la persona solicitante previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 84. Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento con cualquier tipo de objeto que obstruya el tránsito y movilidad de automóviles y personas peatonas u obstaculicen la visibilidad si el lugar no está autorizado como exclusivo. La autoridad de tránsito y vialidad podrá sancionar a quien lo realice, procediendo a retirar cualquier objeto utilizado con el propósito anterior.

Artículo 85. Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros, a menos que se estén realizando maniobras de carga y descarga o que el (los) vehículo(s) cuente(n) con permiso especial expedido por la autoridad de tránsito y vialidad, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.

Artículo 86. Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semi remolques si no están unidos al vehículo que los remolca.

Está prohibido abandonar en la vía pública un vehículo, remolque u objeto que se encuentre inservible, destruido o inutilizado. Se entiende por estado de abandono, los vehículos que:

- I. Que no sean movidos por más de 15 días, o acumulen residuos que generen un foco de infección, malos olores o fauna nociva,
- II. No están en posibilidades de circular, o participaron en un hecho de tránsito y no cuentan con el permiso correspondiente. Para estar en posibilidad de hacer la remisión del vehículo al depósito, previamente los Policías Viales y/o el personal asignado por el Ayuntamiento, dejará adherido al mismo, apercibimiento por escrito debidamente fundado y motivado, en el que haga de conocimiento al propietario, poseedor y/o responsable del vehículo que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente, para que lo retire con sus propios medios y ante su omisión, la autoridad lo hará con cargo a éste. Si el día señalado para tal efecto, continúa abandonado el



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



vehículo y no estuviera presente el propietario, poseedor o responsable o estándolo se negará a cumplir el acto, se procederá a la imposición de la respectiva infracción por parte del Policía Vial autorizado para infraccionar, y a la remisión inmediata del vehículo al depósito correspondiente.

Artículo 87. Las personas habitantes o propietarias de casas o edificios tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las veinte horas a las ocho horas del día siguiente, de existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de cincuenta centímetros a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento.

**CAPÍTULO X.
DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRÁNSITO**

Artículo 88. El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes o incidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 89. Los accidentes o incidentes de tránsito se clasifican de la siguiente manera:

I. CHOQUE POR ALCANCE: Es aquel que resulta cuando la persona conductora de un vehículo, por no guardar la distancia prudente, impacta a otra en su parte posterior, encontrándose este último circulando o detenido en el mismo carril o con la misma trayectoria por así indicárselo la circulación de los vehículos que le preceden o detengan su marcha intempestivamente;

II. CHOQUE DE CRUCERO: Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo o circulación de otro;

III. CHOQUE FRONTAL: Cuando un vehículo o vehículos provenientes de arroyo vehicular opuesto invaden parcial o totalmente el carril contrario;

IV. CHOQUE LATERAL: Ocurre entre dos o más vehículos cuyas personas conductoras circulan en carriles con trayectorias paralelas o transversales; en el mismo sentido, chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril donde circula el otro;

V. SALIDA DEL ARROYO DE CIRCULACIÓN: Es cuando una persona conductora pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;

VI. ESTRELLAMIENTO: Cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;

VII. VOLCADURA: Cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y la superficie de rodamiento como consecuencia de giros sobre los ejes longitudinales o transversales del vehículo;



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



VIII. PROYECCIÓN: Cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;

IX. ATROPELLAMIENTO: Cuando un vehículo en movimiento impacta o arroja a una o más personas;

X. CAIDA DE PERSONA: Cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;

XI. CHOQUE CON MOVIL DE VEHÍCULO: Cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, se desprende o cae de este e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caigan o se desprenda algo y no forme parte del vehículo; también cuando una persona conductora o pasajera saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y

XII. CHOQUES DIVERSOS: En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

Artículo 90. Las personas conductoras de vehículos y las personas peatonas implicadas en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia a las personas y dar aviso a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, las personas implicadas solo deberán de mover y desplazar a las personas lesionadas, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. En el caso de personas fallecidas deberán dar aviso inmediato a la Fiscalía y esperar su intervención, no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga preservando los rastros y evidencias del hecho;
- IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;
- V. Cooperar con la persona representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente; y
- VI. Las personas conductoras de otros vehículos y las personas peatonas que pasen por el lugar del accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha con fluidez, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración;



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



- VII. En caso de lesiones o pérdida de vidas humanas en los que el Policía Vial sea la primera autoridad en tomar conocimiento, este deberá de aplicar el protocolo de primer respondiente y elaborar el informe policial homologado correspondiente al hecho;

Artículo 91. Las personas conductoras de vehículos y las personas peatonas implicadas en un accidente del que resulten daños a los bienes, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, las personas implicadas, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos y de ser así, procederán a retirarse sin sanción alguna. De no lograrse el acuerdo, serán presentadas ante el Fiscal en turno correspondiente, para los efectos de su competencia; y
- II. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la federación, del estado o de los Municipios, las personas implicadas darán aviso a, las autoridades competentes para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes.

Artículo 92. La Policía Vial tendrá la obligación de retirar de la vía pública los vehículos involucrados en un hecho de tránsito, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella con motivo o a consecuencia de dicho accidente.

Artículo 93. El arrastre y depósitos de vehículos involucrados en accidentes se realizarán por los servicios de grúas cuyas personas propietarias tengan concesionado este servicio por las autoridades respectivas y contar con el permiso correspondiente emitido por la autoridad de Tránsito y Vialidad. En todos los casos los vehículos que se detengan serán resguardados en los depósitos de vehículos autorizados para tal fin.

Artículo 94. Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de las personas profesionistas de la medicina el dar aviso a la autoridad de tránsito y vialidad y a las autoridades correspondientes de cualquier persona lesionada que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en accidente de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata el dictamen médico de la persona lesionada en donde se haga constar:

- I. Nombre y domicilio de la persona lesionada;
- II. Día y hora en que lo recibió;
- III. Nombre de la persona que lo trasladó;
- IV. Lesiones que presenta;
- V. Determinar si se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y, nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió a la persona lesionada, así como la fecha y hora en que le proporcionó la atención.

Artículo 95. Se presume responsable de un incidente de tránsito a la persona conductora que cometió dolosa o culposamente una infracción, hecho o acto relacionado con la causa del mismo.

Artículo 96. Una persona peatona será responsable de un incidente de tránsito, siempre y cuando el vehículo involucrado circulará en orden y acatamiento de la normatividad de tránsito.

Artículo 97. Todo incidente de tránsito será sancionado por la autoridad responsable conforme al presente Reglamento y demás legislación vigente.

**CAPÍTULO XI.
DEL CONTROL DE LAS GRÚAS**

Artículo 98. El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de grúas con el debido cobro por maniobras de arrastre y depósito vehicular.

Artículo 99. Para la aplicación de este Reglamento se entenderán como grúas de servicio público, aquellos vehículos ya sean de concesión particular, federal o estatal, diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos mediante el pago de una cuota por la prestación del servicio, sujeto a tarifa vigente. Queda prohibido que los vehículos de servicio particular o público remolquen por medio de cuerdas o cadenas vehículos descompuestos o accidentados.

Artículo 100. Las personas conductoras de la grúas que intervengan en casos de accidente serán responsables de los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, así como de sus partes mecánicas y superficiales, investigando si alguna otra autoridad, elementos de organismos de servicio social o particulares hayan intervenido con anterioridad se llevó algún objeto de la unidad motriz, procediendo a efectuar las maniobras de rescate y traslado al depósito correspondiente, solicitando a la persona encargada el resguardo correspondiente.

Artículo 101. Los daños que pudieran ocasionársele a un vehículo cuando se realicen las maniobras de rescate o arrastre, no le serán imputables a la persona conductora de la grúa, solamente en los casos que hayan sido ocasionados por la falta de precaución de esta.

Artículo 102. Las grúas particulares realizarán exclusivamente los servicios que provengan de su empresa y deberá sujetarse a las disposiciones que señale el presente Reglamento o el permiso que le proporcione la autoridad de tránsito y vialidad.

**CAPÍTULO XII.
DEL ÁREA DEL DEPÓSITO VEHICULAR.**

ARTICULO 103. Es responsabilidad de los Policías Viales que se encuentran asignados en el área de vigilancia del depósito vehicular, las siguientes:



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



- I. Recibir los vehículos con su respectivo inventario y al entregar la unidad deberán presentar su liberación debidamente firmada por la persona titular de la Dirección;
- II. Vigilar que no sean sustraídas piezas de los vehículos que se encuentren ingresados en el depósito;
- III. El Policía Vial deberá entregar el vehículo de acuerdo a como fue recibido, con la respectiva hoja de inventario, previa entrega de la orden de liberación emitida por la persona titular de la Dirección y en su caso el pago de la estancia en el depósito;
- IV. El Policía Vial que permita cualquier tipo de anomalía en el interior del depósito vehicular, será sancionado administrativamente de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin menoscabo de la responsabilidad civil y penal que adquiera el elemento asignado al depósito vehicular, por las pérdidas que se susciten en el interior, ya sean piezas del exterior e interior de las unidades, que se encuentran resguardados en el depósito vehicular;
- V. La persona propietaria del vehículo que se encuentre resguardado en el retén municipal, se hará acreedor a pagar por los días de estancia en dicho lugar, de acuerdo a la UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente, dicho pago será realizado en la Dirección de Finanzas Municipal.

Artículo 104. Los vehículos que tengan una estancia de un año en el depósito vehicular, que no fueron reclamados por la persona propietaria y que no estén incluidos en algún procedimiento legal, serán subastados por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO XIII.
DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.**

Artículo 105. El procedimiento conciliatorio establecido en el presente capítulo para la solución de hechos derivados por el tránsito de vehículos, se considera de interés público; la autoridad de tránsito y vialidad a través del Policía Vial que atendió el hecho prestará el servicio de conciliar los intereses de las personas participantes en hechos viales que hayan producido exclusivamente daños materiales y lesiones leves que no pongan en peligro la vida y que no tarden en sanar más de 15 días.

Artículo 106. Una vez que la autoridad de tránsito y vialidad tenga conocimiento de un hecho vial en el que exista controversia entre las personas participantes y por el que se causaron exclusivamente daños en propiedad ajena, concluidas las diligencias necesarias para la toma de los datos que puedan determinar las causas del accidente, citará a las partes involucradas a una audiencia de conciliación, la cual se verificará a la brevedad posible.



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



Artículo 107. Si las partes involucradas en el accidente cuentan con seguro de responsabilidad, se citará a la persona ajustadora o encargada de hechos viales o accidentes de la compañía aseguradora que corresponda.

Artículo 108. De no celebrarse dicha audiencia por la incomparecencia de una de las partes, se suspenderá el procedimiento conciliatorio, procediendo a poner a disposición de fiscal en turno el parte informativo de hechos de tránsito, así como los vehículos implicados en el mismo.

Artículo 109. En la audiencia, las partes señalarán claramente los puntos esenciales de controversia, de lo que tomará nota la autoridad municipal designada, quien además expondrá a las partes, basándose en los testimonios recabados y el informe presentado por el Policía Vial en el acta y croquis correspondientes, las causas que originaron el accidente vial de que se trata. En toda audiencia se procurará que esté presente el Policía Vial que conoció del accidente y levantó el acta y croquis, quien explicará los hechos que de acuerdo al presente Reglamento fueron causa del mismo.

Artículo 110. Si en la audiencia conciliatoria las partes llegan a un acuerdo, éste se formalizará mediante convenio que se firmará por los que hayan asistido y en caso de no llegar a un acuerdo o que se haya incumplido con el convenio firmado, se informará a las partes que para dirimir la controversia deberán ejercitar la acción penal o civil que corresponda, en ambos casos se aplicará la (s) multa (s) pertinente (s) a quien resulte responsable.

TÍTULO CUARTO.

**DE LA EDUCACIÓN VIAL, MEDIDAS DE PREVENCIÓN, Y PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE**

CAPÍTULO I. DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

Artículo 111. Es obligación de las autoridades de tránsito y vialidad, en coordinación con las que sean competentes, crear y desarrollar programas de educación vial dirigidos a:

- I. Personas estudiantes de todos los niveles educativos en el Municipio;
- II. Personas aspirantes a obtener una licencia o permiso para conducir automotores;
- III. Personas conductoras de vehículos de uso particular o comercial y empresas que lo soliciten;
- IV. Personas conductoras de vehículos de servicio público, tanto de personas pasajeras como de carga y especializados;
- V. Personas responsables del cuidado del hogar, madres y padres de niñas, niños y adolescentes, personas estudiantes y personas profesoras para preservar la seguridad de las personas escolares;



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



- VI.** Personas infractoras de las disposiciones de tránsito en el momento de cubrir el importe de las multas; y Personal operativo y administrativo de tránsito, para que se actualicen en materia de educación vial;
- VII.** Los programas de educación vial que se impartan en el Municipio, deberán referirse cuando menos a los siguientes temas:
- a) Uso adecuado de las vialidades;
 - b) Comportamiento de la persona peatona en la vía pública;
 - c) Comportamiento de las personas pasajeras;
 - d) Comportamiento y normatividad para la persona conductora;
 - e) Prevención de accidentes y primeros auxilios;
 - f) Señales humanas, verticales y horizontales, preventivas, restrictivas e informativas; y
 - g) Conocimiento y aplicación de las leyes de tránsito, reglamentos y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 112. Las personas prestadoras de servicios públicos están obligadas a proporcionar a sus personas operadoras de vehículos capacitación básica en materia de tránsito, implementando cursos permanentes para:

- I. La prevención de accidentes viales;
- II. Respetar los límites de velocidad en todas las vialidades; y evitar el manejo de vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes o estados emocionales que alteren las funciones de la persona conductora.

**CAPÍTULO II.
MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

Artículo 113. Cuando se ejecutan operativos en materia de movilidad que tengan por objeto disminuir el índice de accidentes ocasionados por personas conductoras de vehículos bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, para salvaguardar la vida, la integridad física y la propiedad de las personas conductoras, personas pasajeras y personas peatonas, se cumplirá por lo menos con las siguientes formalidades:

- I. Dichos operativos podrán realizarse en cualquier día y hora, podrán ser permanentes y ordenados por la autoridad competente;



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



II. Para realizar los operativos de prevención en materia de movilidad, los Policías Viales deberán encontrarse debidamente uniformados y contar con la identificación oficial que los acredite como tales;

III. Los Policías Viales solicitarán detener la marcha de algún vehículo y explicarán a la persona conductora la naturaleza del operativo, en caso de detectar aliento etílico, indicará a la persona conductora que estacione el vehículo y el lugar en el que deberá hacerlo;

IV. El Policía Vial indicará a la persona conductora que descienda de su vehículo con llaves, licencia para conducir y tarjeta de circulación y que le acompañe al área designada para realizar una prueba de alcoholímetro;

V. Una vez realizada la prueba de alcoholímetro y de resultar positivo, el Policía Vial informará a la persona conductora que ha superado los niveles de intoxicación permitidos, por lo que se le pondrá a disposición del Fiscal en turno por conducción indebida de vehículos, conforme al artículo 22 fracción III del presente Reglamento;

VI. El Policía Vial informará a la persona conductora que, como medida de seguridad, se procederá al retiro de circulación y aseguramiento del vehículo para ser trasladado al depósito vehicular, levantando en presencia de la misma un inventario detallado del vehículo.

Una vez terminado el inventario, el policía vial deberá entregar el original a la persona conductora y procederá a sellar las puertas del vehículo para garantizar la guarda de los objetos que se encuentren en el interior; y

VII. El Policía Vial hará saber a la persona conductora que, para la devolución del vehículo remitido al depósito vehicular, será indispensable acreditar la propiedad o la posesión legal del mismo, así como el pago de la sanción y derechos que procedan.

Artículo 114. La persona propietaria del vehículo dispondrá de un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la medida de seguridad, para cubrirla, así como los demás gastos a que hubiere lugar; en caso contrario, se formulará la liquidación y se turnará a la Dirección de Finanzas Municipal, para su cobro y ejecución.

CAPÍTULO III.
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 115. Son aplicables en materia de protección al medio ambiente, además de la normatividad establecida en otros ordenamientos legales, este reglamento y los acuerdos que se emitan o se hayan emitido en congruencia con las disposiciones legales federales y estatales relativas.

Artículo 116. Los vehículos automotores y motocicletas que circulen en las vías públicas del Municipio y en las que se tengan convenidas con el Estado, se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en materia de equilibrio ecológico, protección al medio ambiente, así como



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



para la prevención y control de la contaminación, consistente en la verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y ruidos, que se realizará en los centros que para tal efecto establezca el Gobierno del Estado; lugares en los que se expedirá tanto el certificado de verificación como la calcomanía correspondiente.

Artículo 117. Queda prohibido tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo, de esta infracción se hará responsable a la persona conductora de dicho vehículo, también se prohíbe depositar basura en la vía pública.

Artículo 118. Está prohibido modificar claxon y silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos como válvulas de escape y otros similares, que produzcan ruido excesivo, de acuerdo con las normas aplicables.

Artículo 119. Los vehículos que circulen en contravención a las reglas de restricción de circulación establecidas, serán retenidos y remitidos al depósito vehicular y además las personas conductoras de estos realizarán el pago de la multa correspondiente, cumplidos estos requisitos, se podrá obtener la devolución del vehículo, mediante la acreditación de su propiedad.

TÍTULO QUINTO.

**DE LAS INFRACCIONES, DEL PROCEDIMIENTO RESULTANTE DE ACCIDENTES,
INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

CAPÍTULO I. DE LA ELABORACIÓN DE LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN.

Artículo 120. Los Policías Viales, en el caso de que las personas conductoras contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Indicar a la persona conductora, en forma respetuosa que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar en donde no obstaculice el tránsito e identificarse con nombre y número de placa;
- II. Señalar a la persona conductora la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido en el presente reglamento, indicar a la persona conductora que proporcione su licencia de conducir de forma física o digital y/o permiso para conducir vehículos, tarjeta de circulación, el permiso de transporte de carga y en su caso permiso de ruta de transporte de carga peligrosa;
- III. Una vez recibidos los documentos, elaborar la boleta de infracción y entregar a la persona infractora el ejemplar que corresponda;
- IV. Se retendrá la tarjeta de circulación del vehículo con el que se cometa una infracción para garantizar el pago de una sanción respectiva. A falta de este documento se



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.



podrá retener la licencia física y/o permiso para conducir, desde el momento de la identificación del Policía Vial hasta la elaboración de la boleta de infracción, el Policía Vial deberá proceder sin interrupción, utilizando el menor tiempo posible;

- V. Se retendrá la licencia de conducir si la infracción le corresponde a la persona conductora y la tarjeta de circulación si corresponde al vehículo, a falta de ambos documentos se retendrá el vehículo y después de cubrir el monto de la infracción se procederá a entregársela a la persona propietaria mediante acreditación de su propiedad. Si no asiste la persona propietaria, deberá proporcionar carta poder simple a quien pretenda liberar dicho vehículo.

Artículo 121. Se impedirá la circulación de cualquier vehículo, poniéndolo de inmediato junto con la persona conductora a disposición de la Fiscalía, en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona conductora que cometa alguna infracción al presente ordenamiento, se encuentre en notorio estado de ebriedad y después de realizar los exámenes médicos correspondientes;
- II. Cuando como consecuencia de un accidente de tránsito se hubieren causado daños cuantiosos en bienes ajenos, lesiones, homicidio, o se incurriera en la comisión de cualquier otro delito; y
- III. Cuando las personas involucradas en un accidente de tránsito en que se hubieren causado daños a los vehículos, no llegaren a un arreglo de la reparación de daños y pago correspondiente;
- IV. En los casos anteriores, cuando las personas conductoras sean personas menores de edad, la Dirección los pondrá también a disposición del fiscal en turno, debiéndose notificar desde el momento de su detención a los padres de dichas personas menores o a quien tenga su representación legal.

Artículo 122. Sólo procederá la retención de cualquier vehículo, remitiéndolo de inmediato al depósito vehicular, en los siguientes casos:

- I. Cuando al vehículo le falten ambas placas o el documento que justifique la omisión;
- II. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación, (placas sobrepuestas);
- III. Cuando estando estacionado el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, la persona conductora no esté presente;



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



- IV. Cuando estando obligado a ello, el vehículo carezca de la constancia que acredite emisión de contaminantes dentro de los límites permitidos o cuando circule en días no permitidos;
- V. Por conducir la persona en estado de ebriedad o por el influjo de drogas enervantes o psicotrópicos;
- VI. Por interferir, obstaculizar o impedir la persona deliberadamente la circulación de vehículos en las vías públicas del Municipio;
- VII. Por prestar el servicio público o de carga sin la debida autorización de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco;
- VIII. Por incumplimiento o violación reiterada de las condiciones fijadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en apoyo a las autoridades del ramo y en los casos específicos que determinen otras disposiciones legales;
- IX. En todos los casos a que se refiere este artículo, la persona conductora tendrá la obligación de conducir su vehículo hasta el depósito vehicular que la autoridad le indique y solo en caso de negativa o de abandono de la unidad, el traslado podrá efectuarse por medio del servicio autorizado de grúas;
- X. Cuando la persona conduzca en estado de ebriedad, bajo el efecto de drogas u otras sustancias que produzcan efectos similares, el vehículo será trasladado sin excusa ni pretexto por el servicio de grúas.

Artículo 123. En el caso de vehículos estacionados en lugar prohibido o en doble fila, se deberá atender a las disposiciones siguientes:

- I. La autoridad competente sólo podrá retirar de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente, cuando no esté presente la persona conductora, o bien ésta no quiera o no pueda remover el vehículo;
- II. En caso de que esté presente la persona conductora y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se realizara el folio de infracción que proceda; y
- III. Una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente, los Policías Viales deberán informar de inmediato a las autoridades, procediendo a sellar el vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentren.

Artículo 124. En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito vehicular y previamente a que se haya iniciado el proceso de arrastre, los Policías Viales deben sellarlo para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en él se encuentren. Procederá la remisión del vehículo al depósito vehicular aun cuando esté la persona conductora a bordo. Si se encontrasen



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.



personas menores de 16 años, mayores de 65 años, con discapacidad o mascotas, el Policía Vial levantará la infracción que corresponda y esperará hasta que llegue la persona conductora o persona responsable para proceder en forma inmediata a la remisión del vehículo al depósito, salvo que se encuentre dentro de los supuestos previstos en el artículo 119 de este Reglamento.

Si la persona conductora o la persona responsable se oponen a la remisión del vehículo y/o se niega a salir de él, será presentado ante el Juez Calificador, para la determinación y aplicación de la sanción correspondiente. El Policía Vial que lleve a cabo la remisión al depósito, informará de inmediato a la Dirección los datos del depósito al cual se remitió, tipo de vehículo y matrícula, así como el lugar del que fue retirado. Los Policías Viales pueden auxiliarse de terceros para la remisión de vehículos al depósito vehicular.

Cuando el vehículo sea remitido a un depósito vehicular, la persona conductora deberá cubrir los respectivos derechos por concepto del servicio de arrastre y almacenaje del vehículo.

Para la devolución del vehículo en el depósito vehicular, será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión, el pago previo de las multas adeudadas y derechos que procedan, exhibición de la licencia para conducir, una copia de la misma y portar las llaves del vehículo.

Artículo 125. Los vehículos que transporten perecederos, sustancias tóxicas o peligrosas o que cuenten con la autorización, calcomanía o distintivo expedido por la autoridad competente para el traslado o conducción de personas con discapacidad, no podrán ser remitidos al depósito por violación a lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso el Policía Vial llenará la boleta de sanción correspondiente permitiendo que el vehículo continúe su marcha, excepto cuando la persona conductora muestre síntomas de estar bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos o se encuentre involucrada en algún accidente o hecho de tránsito.

Artículo 126. Si con motivo del arrastre y detención de un vehículo, este sufriera daños o robo, la persona prestadora de servicio de grúas de arrastre y de depósito tiene la obligación de reparar los daños.

Artículo 127. Sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y depósito si los hubiere, se procederá a la entrega del vehículo, en términos de lo dispuesto en este reglamento.

CAPÍTULO II.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESULTANTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

Artículo 128. Tratándose de infracciones sancionadas con multa la persona infractora procederá a pagarlas ante la Dirección de Finanzas Municipal. Si la persona interesada no estuviere de acuerdo con la sanción impuesta, podrá acudir ante la Dirección dentro de los cinco días hábiles siguientes



REGlamento DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.



para manifestar lo que a su derecho corresponda y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, mediante escrito en el que acredite su personalidad, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y exponga de manera clara y precisa los hechos en que funde su inconformidad.

Una vez desahogadas las pruebas, la Dirección procederá a emitir la resolución correspondiente conforme a derecho dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 129. Las sanciones previstas en este reglamento se graduarán y aplicarán de acuerdo al tabulador previsto en este, en atención a la debida adecuación entre la gravedad y transcendencia del hecho, a los antecedentes de la persona infractora, al peligro potencial creado para la misma y para las demás personas usuarias de las vías de tránsito o de comunicación, al criterio de proporcionalidad y en caso a su calidad de reincidente. En todo caso se deberá tener presentes los criterios previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 130. Las sanciones impuestas a la persona infractora por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento deberán ser pagadas en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la expedición del folio de infracción o de la resolución a que refiere el artículo 128 de este Reglamento.

Vencido el plazo referido en el párrafo anterior, si no es pagada por la persona interesada, serán remitidas a la Dirección de Finanzas Municipal para que proceda al cobro coactivo correspondiente.

Artículo 131. Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones de este Reglamento, los policías viales podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a la persona conductora la entrega de su licencia y/o permiso para conducir vehículos, así como de la tarjeta o el permiso provisional que ampare la circulación de la unidad. Consecuentemente, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo, salvo que se esté efectuando un operativo de prevención en materia de movilidad.

Artículo 132. Las infracciones se harán constar en las formas impresas autorizadas por las autoridades de tránsito y, contendrán los siguientes datos:

- I. Número de folio de la boleta de infracción;
- II. Nombre y domicilio de la persona infractora; número y tipo de licencia o permiso de la persona infractora, así como la entidad que la expidió;
- III. Número de placas del vehículo y entidad en que se expidió;
- IV. Actos o hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- V. Disposiciones legales que las sustentan;
- VI. Nombre, categoría y firma del Policía Vial que realice la boleta de infracción; y



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



VII. La firma de la persona infractora.

La multa que se imponga a la persona que infrinja el Reglamento de Tránsito Municipal será con base en el valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente; si la persona infractora paga la multa dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de expedición, gozará de un descuento del 50%. En caso de que la persona infractora opte por el arresto y exista acumulación de infracciones en ningún caso podrá exceder de 36 horas.

Artículo 133. Una vez que el Policía Vial hubiese elaborado la boleta de infracción en términos del artículo anterior, entregará a la persona infractora el original de la misma, para que proceda al pago de la multa correspondiente, debiéndole informar acerca de la ubicación de la oficina recaudadora más cercana en donde deba hacerlo, así como la dependencia en la que podrá recuperar la documentación retenida: tarjeta de circulación y/o licencia de manejo, que en su caso se haya retenido. Si la persona infractora se negare a recibir o a firmar la boleta de infracción, la multa se cubrirá al 100%.

CAPÍTULO III.
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 134. Contra las sanciones que se impongan por infracción a las disposiciones de este Reglamento, procede indistintamente a elección del particular, por el recurso de inconformidad o el juicio contencioso administrativo en los términos y formas señalados por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Las personas infractoras serán sancionadas de acuerdo a la falta cometida, conforme al tabulador publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el cual se encuentra anexo al presente Reglamento.

TABULADOR DE SANCIONES						
No.	Conducta infractora	Fundamento	Sanción (calculado en UMA vigente)			Observaciones
		Reglamento	Mínima	Media	Máxima	
1	A las personas usuarias que obstaculicen la circulación de personas peatonas y vehículos	39 y 60 frac. X y XXXI	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.

56
119
A



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



2	A las personas usuarias que coloquen obstáculos que pongan en peligro a las demás personas.	39	25	27	30	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
3	A las personas usuarias que coloquen obstáculos que puedan causar daño a propiedades públicas y privadas.	39	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
4	A las personas usuarias que depositen en la vía pública materiales de construcción de cualquier índole y objetos de cualquier naturaleza sin la autorización correspondiente.	39 frac. I	15	16	20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
5	A las personas usuarias que omitan establecer la señalización correspondiente a obras ejecutadas en vía pública.	33	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
6	A las personas usuarias que coloquen señalamientos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente.	39, frac. II	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
7	A las personas propietarias de inmuebles con accesos	39	10	13	15	La multa será conmutable por

Handwritten signatures and initials on the right margin.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSISTEN EN EL
II ANILAMANDO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

	y salidas que no permitan la colocación de señales o indicadores necesarios al tránsito vehicular y de personas.					un arresto de 6 a 9 horas.
8	A las personas propietarias de inmuebles con accesos y salidas que coloquen luces o carteles que puedan confundirse con indicadores de tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlos.	39	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
9	A las personas propietarias de inmuebles con accesos y salidas que no soliciten autorización para colocar anuncios visibles en las vías de comunicación terrestre.	39 frac. II	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
10	A las personas conductoras del vehículo que no respete los límites de velocidad señalados.	41	30	35	40	Suspensión de la licencia por tres meses desde la primera infracción cuando por este supuesto se ocasione un accidente que le cause lesiones o perdida humana. Tratándose de vehiculos del

Handwritten signatures and initials on the right margin.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



						servicio público de transporte de personas procederá la suspensión de la licencia por seis meses desde la primera infracción, cuando por este supuesto se ocasione un accidente que implique lesiones o pérdida de la vida humana. La multa será conmutable por un arresto de 18 a 22 horas.
11	A la persona conductora del vehículo que no anuncie las maniobras del mismo con las luces direccionales o señas manuales indicando la dirección correspondiente.	54 frac. I y 57	3	4	5	La multa será conmutable por un arresto de 1 a 3 horas.
12	A la persona conductora del vehículo que no indique con debida anticipación, por medio de las señales correspondientes, cuando intente detener o detenga la marcha del mismo.	57	3	4	5	La multa será conmutable por un arresto de 1 a 3 horas.

95
/

96
/

97
/

98
/

99
/



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



13	A la persona conductora del vehículo que, al iniciar la marcha o cambio de carril del vehículo, se aproxime a otra unidad o persona peatona y por ello ocasione un accidente de tránsito.	59 frac. IV	5	7	10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
14	A la persona conductora del vehículo que no extreme precauciones al ascenso o descenso de vehículos que son trasladados por camiones nodriza, plataformas o grúas.	59 frac. XXII	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
15	A la persona conductora del vehículo que no extreme precauciones en el ascenso o descenso de personas de los vehículos o al percibir que las personas ascienden o descienden de los vehículos.	59 frac. IV y VI	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
16	A la persona conductora del vehículo que no lo detenga en su totalidad cuando exista señalamiento que lo indique ("ALTO" y "1x1").	59 frac. XXI	5	7	10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
17	A la persona conductora del vehículo que no respete el señalamiento cuando éste	40	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the table.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



	indique el sentido de la circulación.					
18	A la persona conductora que no detenga el vehículo ante la luz roja de un semáforo.	60 frac. XXXII	30	35	40	La multa será conmutable por un arresto de 18 a 22 horas.
19	A la persona conductora que no conduzca su vehículo sobre el carril derecho de la vía pública. Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Reglamento	59 frac. XI	5	8	11	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
20	A la persona conductora del vehículo que al rebasar no lo haga con la debida precaución y sobre el carril izquierdo del o los vehículos que le anteceden.	54	5	7	10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
21	A la persona conductora del vehículo que no ceda e impida la libre circulación a todo vehículo de emergencia que lleve accionadas señales luminosas y/o audibles especiales.	49	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
22	A la persona conductora del vehículo que no respete el	35 frac. I	5	7	10	La multa será conmutable por

Handwritten signatures and initials on the right margin of the table.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



	derecho de tránsito de la persona peatona.					un arresto de 3 a 6 horas.
23	A la persona peatona que no cruce la vía pública en los lugares específicos para tal efecto, desobedezca los señalamientos, y/o semáforos o no lo haga con precaución y respetando las disposiciones de este Reglamento.	65 frac. II, 67				Amonestación verbal
24	A la persona peatona que no transite por la banqueta o acotamiento y a la falta de éstas por la orilla de la vía, procurando hacerlo de cara al tránsito de vehículos.	65 frac. I				Amonestación verbal
25	A la persona peatona que aborde un vehículo en movimiento.	65 frac. III				Amonestación verbal
26	A la persona peatona que penda de un vehículo en movimiento.	65 frac. IV				Amonestación verbal
27	A la persona que cruce las calles fuera de las líneas marcadas como zonas peatonales o en forma diagonal.	65 frac. V				Amonestación verbal

56
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



28	A la persona peatona que transite cerca de la orilla de la banqueta de modo que se exponga a ser embestida por los vehículos que se aproximen.	65 frac. VI				Amonestación verbal
29	A la persona peatona que invada intempestivamente el arroyo vehicular.	65 frac. X				Amonestación verbal
30	Las personas que circulen en patines o patinetas en las vías públicas.	65 frac. I				Amonestación verbal
31	A la persona pasajera que no use cinturón de seguridad en los vehículos.	59 frac. V	4	6	9	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
32	A la persona pasajera que no baje del vehículo por el lado de la banqueta o acotamiento.	59 frac. VI				Amonestación verbal
33	A la persona pasajera y/o conductora que no use casco protector al viajar en motocicleta u otra unidad similar.	77 frac. VIII	6	8	11	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



34	A la persona pasajera que saque del vehículo parte de su cuerpo u objetos.	89 frac. XI, 95, 63 frac. VII	14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
35	A la persona pasajera que abra las puertas de vehículos en movimiento.	89 frac. XI 95 63 frac. VI	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
36	A la persona pasajera que tire objetos o basura desde el interior del vehículo de forma intencional o imprudencialmente.	63 frac. I 117				Amonestación verbal
37	A la persona pasajera que distraiga a la persona conductora.	63 frac. II				Amonestación verbal
38	A la persona pasajera que haga uso de los dispositivos de control del vehículo, cuando esté siendo operado por la persona conductora.	63 frac. III				Amonestación verbal
39	A la persona pasajera que interfiera en las labores de los Policias Viales.	63 frac. IV				Amonestación verbal

56
[Handwritten signatures and initials]



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



40	A la persona pasajera que viaje en los lugares destinados a la carga o fuera del vehículo.	60 frac XI				Amonestación verbal
41	A la persona pasajera que viaje parada o sin los pies apoyados en los estribos de las motocicletas o similares.	63 frac. V				Amonestación verbal
42	La persona conductora que hubiere sido multada por infraccionar la Ley o el Reglamento por 3 ocasiones dentro del período de un año.	60 frac. IX				Se procederá al pago de las infracciones correspondientes y se notificará a la autoridad competente para que proceda a la suspensión de la licencia de conducir según sea el caso.
43	La persona conductora que con permiso o licencia de manejo del Estado suspendida conduzca con otra expedida por otra entidad federativa o la Ciudad de México durante el tiempo de la vigencia de la suspensión.	60 frac VI				En el caso de menores de edad, por esta infracción será responsable solidariamente la madre, padre o persona tutora del menor.

55
4
F
N
A



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



44	A la persona que maneje sin tener licencia.	59 frac. II y 77 frac. II	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
45	A la persona que maneje sin portar licencia.	59 frac. II y 77 frac. II	5	7	10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
46	A la persona que maneje con licencia vencida.	59 frac. II y 77 frac. II	5	7	10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
47	Al menor de edad que conduzca sin el permiso, o en su caso de tenerlo se encuentre vencido.	59 frac. II y 77 frac. II	15	18	20	Por esta infracción será responsable solidariamente la madre, padre o persona tutora del menor.
48	A la persona extranjera residente en el Estado que conduzca un vehículo sin el permiso correspondiente.	59 frac. II	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
49	Quienes impartan enseñanza privada para la conducción de vehículos con fines de lucro y no presenten ante la Dirección y/o autoridades correspondientes el	23	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the table.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



	programa cada año para su aprobación.					
50	No reportar ante las autoridades competentes: cambio de propietario; cambio de domicilio, cambio de tipo de vehículo, cambio de color del vehículo, cambio de uso de servicio, robo total del vehículo, incendio o desarme; y recuperación del vehículo después de robo.	23	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
51	A la persona propietaria que no tenga registrado su vehículo en el padrón vehicular estatal.	23	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
52	A la persona conductora y/o propietaria que circule sin placas, engomado y/o tarjeta de circulación vigente.	59 frac. II y 61	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
53	Todo vehículo que utilice gas L.P. como combustible sin autorización y dictamen vigente.	23 frac. IX	3	4	5	La multa será conmutable por un arresto de 1 a 3 horas.
54	Todo vehículo que circule con las placas fuera de los sitios para tal fin u ocultas.	61	10	13	15	La multa será conmutable por

56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



						un arresto de 6 a 9 horas.
55	Todo vehículo que circule con placas que no cumplan con las disposiciones oficiales.	61	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
56	A las personas propietarias de los vehículos independientes (remolques y semirremolques) que no cuenten con su placa identificadora.	61 párrafo II	5	7	10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
57	Para el vehículo que circule con las placas deterioradas o ilegibles.	61 párrafo III	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
58	Todo vehículo que circule con placas sobre puestas, tarjeta de circulación y/o engomado que no correspondan al vehículo para el que fueron expedidas.	61	40	45	50	Se procederá a retener al vehículo y los documentos, así como el vehículo. La multa será conmutable por un arresto de 22 a 27 horas.
59	A la persona conductora que no respete los señalamientos e indicadores de las autoridades de tránsito.	59 frac. I	20	25	30	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.

55
56
57
58
59



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



CENTLA
SECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

60	A la persona conductora de todo vehículo, automotor, acoplado o semi acoplado o motocicletas que circule sin póliza de seguro vigente.	23 párrafo II inciso e).	10	15	20	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
61	A los particulares que impartan enseñanza privada, con fines de lucro, para la conducción de vehículos deberán cerciorarse que éstos cuenten como mínimo con doble control y rotulo de auto escuela.	22 párrafo II, inciso f)	20	25	30	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
62	A la persona conductora de todo vehículo que circule con el escape libre, sin el dispositivo de silenciador y demás señalados en el mismo Reglamento.	60 frac. XIII y XIV 77 frac. XIX	20	25	30	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
63	A toda persona usuaria de vehículo que realice una maniobra de reversa sin evidente necesidad.	59 frac. XXIII	10	15	20	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas.
64	A toda persona usuaria de vehículo que realice una maniobra de reversa con la evidente necesidad, sin la debida precaución.	59 frac. XXIII	10	15	20	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



65	A toda persona usuaria de vehículo que no conserve la distancia prudente del vehículo que le antecede.	60 frac. XVII	10	15	20	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas.
66	A toda persona usuaria de vehículo de carga excedido del peso autorizado que circule en las vías públicas no consideradas como corredores de transporte pesado y en su caso sin el permiso correspondiente.	46	20	25	30	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
67	A las personas conductoras de vehículos de tracción humana y animal que no omitan las conductas prohibidas o incumplan las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.	77 y 78	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
68	A la persona conductora que circule con vehículo de transporte público de personas pasajeras y de carga fuera del horario y fecha establecido.	45	10	15	20	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas.
69	A las personas usuarias de vehículos de carga que no respeten los sitios, horas y demás condiciones en que de acuerdo con lo que disponga la autoridad de	45	20	25	30	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.

55
P
A



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



	tránsito deban efectuarse sus operaciones.					
70	A la persona conductora que no conceda el derecho de paso de otros vehículos.	51 y 52	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
71	A la persona conductora que no conceda el derecho de tránsito a la persona peatona.	59 frac. VII, VIII, X	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
72	A la persona conductora que no respete el derecho de paso de los animales.	59 frac. VIII	5	7	10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
73	A la persona conductora que al dar vuelta o realizar un cambio de dirección no lo haga en el carril correspondiente.	40 párrafo II frac. I, II y III.	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
74	A las personas conductoras de vehículos que circulen por los carriles de contraflujo sin la autorización correspondiente.	40	20	25	30	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
75	A las personas conductoras de vehículos de servicio público que se salgan del	44	30	35	40	La multa será conmutable por un arresto de 18 a 22 horas.

56
h
f
x
o



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



	carril de contraflujo para rebasar a otro vehículo.					
76	A la persona conductora del vehículo que al realizar una vuelta en "U" en cruceros donde la calle transversal es de doble circulación no ceda el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto y aquellos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha hacia el carril que se incorporará.	56	10	15	20	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas.
77	A la persona conductora que dé una vuelta prohibida en "U" a media vía pública, a menos que exista una señal de tránsito que lo autorice o un dispositivo que permita la maniobra.	56 frac. I	10	15	20	La multa será conmutable por un arresto de 6 12 horas.
78	A la persona conductora que dé una vuelta prohibida en "U" en puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas, zonas escolares y vías de ferrocarril.	56 frac. II	20	25	30	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
79	A la persona conductora que dé una vuelta prohibida en "U" en cualquier lugar donde la visibilidad de la	56 frac. III	10	13	15	La multa será conmutable por

56



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.



CENTLA
SECCIONES DE TRANSPORTE
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

	persona conductora esté limitada.					un arresto de 6 a 9 horas.
80	A la persona conductora que dé una vuelta prohibida en "U" en cualquier lugar donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa.	56 frac. IV	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
81	A la persona conductora que dé una vuelta prohibida en "U" en sentido contrario al que tenga la calle transversal.	56 frac. V	20	25	30	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
82	A la persona conductora que dé una vuelta prohibida en "U" en avenidas de alta circulación.	56 frac. VI	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
83	A la persona conductora de un vehículo que no cuente con los sistemas de alumbrado, de frenos y demás características y condiciones de seguridad, funcionamiento, y los requisitos legales para tales efectos.	24	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
84	A la persona conductora que circule con las puertas abiertas.	59 frac. III	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.

91
7
2
4
Q



REGlamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de CENTLA, TABASCO.



85	A la persona conductora que no utilice el cinturón de seguridad.	59 frac. V	24	27	29	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
86	A la persona conductora que transporte niños y/o niñas menores de 10 años en el asiento de la persona copiloto.	59 frac. V	25	28	30	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
87	A la persona conductora que transporte infantes menores de cinco años en el asiento trasero sin ubicarlos en sillas especiales para tal efecto.	59 frac. V	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
88	A la persona conductora que en vehículos de una sola fila de asientos transporte a un infante sin un cinturón especial de seguridad.	59 frac. V	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
89	A la persona conductora que en vehículos de una sola fila de asientos transporte a un infante en las extremidades de la persona copiloto.	59 frac. V	25	28	30	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
90	A la persona conductora que no detenga su marcha	59 frac. XXI	25	28	30	La multa será conmutable por



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



	cuando el Policía Vial se lo solicite.					un arresto de 15 a 18 horas.
91	A la persona conductora que no proporcione cuando así se lo solicite el Policía Vial, la licencia de conducir física o digital, permiso y/o tarjeta de circulación.	59 frac. I, XIII, XX	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
92	A la persona conductora que circule en estado de ebriedad. Primer Grado;	60 frac. III	80	86	89	Se notificará a la autoridad competente para que esta proceda a la suspensión de la licencia por los tres meses desde la primera infracción para los particulares. Tratándose de la persona conductora de vehículos del servicio público de transporte de personas se notificará a la autoridad competente para que esta proceda a la suspensión de la licencia por seis meses desde la primera infracción. La

Handwritten signatures and initials in the right margin.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



						multa será conmutable por un arresto de 30 a 32 horas.
93	A la persona conductora que circule en estado de ebriedad. Segundo Grado;	60 frac. III	90	101	110	Se notificará a la autoridad competente para que proceda a la suspensión de la licencia por los tres meses desde la primera infracción para los particulares. Tratándose de personas conductoras de vehículos del servicio público de transporte de personas se notificará a la autoridad competente para que proceda a la suspensión de la licencia por seis meses desde la primera infracción. La

Handwritten signatures and initials on the right margin.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



						multa será conmutable por un arresto de 32 a 34 horas.
94	A la persona conductora que circule en estado de ebriedad. Tercer Grado.	60 frac. III	111	121	131	Se notificará a la autoridad competente para que proceda a la suspensión de la licencia por los tres meses desde la primera infracción para los particulares. Tratándose de personas conductoras de vehículos del servicio público de transporte de personas se notificará a la autoridad competente para que proceda a la suspensión de la licencia por seis meses desde la primera infracción. La multa será

Handwritten signatures and initials on the right margin.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



						conmutable por un arresto de 34 a 36 horas.
95	A la persona que circule bajo los efectos de droga o estupefaciente.	60 frac. III	110	121	130	Se notificará a la autoridad competente para que proceda a la suspensión de la licencia hasta por tres meses por la primera vez al particular y seis meses bajo el mismo supuesto si la persona conductora del vehículo corresponde al servicio público de transporte de personas. La multa será conmutable por un arresto de 34 a 36 horas.
96	A la persona conductora que entorpezca la circulación al detener el	80 frac. III	35	38	40	La multa será conmutable por

1
50
L
H
7
X



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



	vehículo o estacionarse en doble fila.					un arresto de 19 a 22 horas.
97	A la persona conductora que use el equipo de audio de su vehículo de tal forma que su volumen contamine el medio ambiente u ocasione molestias a las demás personas.	60 frac. XIV	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
98	A la persona conductora que arroje objetos o materiales que contaminen y entorpezcan la libre circulación de las personas usuarias de la vía pública.	60 frac. XXXV	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
99	A la persona conductora que utilice el claxon con propósito de incitar a las personas conductoras de otras unidades a aumentar la velocidad de estas.	60 frac. XXV	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
100	A la persona conductora que rebase el número de personas ocupantes de acuerdo con la capacidad autorizada y/o más de 2 personas pasajeras en el asiento delantero. (sobre cupo)	60 frac. VII y XVIII	25	28	30	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
101	A la persona conductora que lleve entre su cuerpo y	60 frac. IV	35	38	40	La multa será conmutable por

56

/

/

/

/



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



	el volante personas, animales u objetos que entorpezcan la conducción del vehículo.					un arresto de 19 a 22 horas.
102	A la persona conductora de vehículo particular que se estacione en paradas autorizadas al transporte público.	80 frac. V	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
103	A la persona conductora que utilice equipos o dispositivos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido que entorpezcan la audición en ambos oídos, así como aparatos electrónicos o de comunicación cuando distraigan su atención y limiten la maniobra del vehículo con ambas manos.	60 frac. XXXVI	35	38	40	La multa será conmutable por un arresto de 19 a 22 horas.
104	A la persona conductora que efectúe cualquier tipo de competencia automovilística (arrancones) en la vía pública sin autorización.	60 frac. XXX	90	96	100	La multa será conmutable por un arresto de 32 a 34 horas.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.



105	A la persona conductora que cambie frecuente e innecesariamente de carril.	60 frac. XXXVII	5	8	10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
106	A quien utilice el vehículo sin el permiso correspondiente y con fines de lucro para la enseñanza de manejo.	22, párrafo II, inciso f) 23	20	23	25	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
107	A la persona conductora que conduzca sin luces delanteras, traseras, indicadores de frenado, direccionales y/o de reversa.	24	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
108	A la persona conductora que se dé a la fuga después de provocar un accidente.	60 frac. VIII	80	86	90	La multa será conmutable por un arresto de 30 a 32 horas.
109	A quien realice conductas dentro del vehículo que impida la correcta conducción del mismo.	60 frac. XXXVIII	15	17	20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
110	Circular en las banquetas con el vehículo automotor.	60 frac. I, 77 frac. IV, 78 frac. III, 80 frac. II	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.

55

✓

✓

✓

✓



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL ENTORNO COMUNITARIO
2017 - 2024

111	Remolcar vehículos con unidades inadecuadas.	60 frac. XXXIX	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
112	Circular sin espejos retrovisor y el lateral izquierdo o con el parabrisas dañado que impida la correcta visibilidad.	29 frac. II	5	8	10	La multa será conmutable por un arresto de 24 a 27 horas.
113	Circular con vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas u otro elemento que dañe la superficie de rodamiento.	29 frac. I	45	48	50	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
114	A la persona conductora que pase sobre una doble raya continua, boyas o transite sobre la línea divisoria que demarca los carriles.	60 frac. XIX	5	8	10	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
115	A la persona conductora que abastezca de gas licuado de petróleo (Gas L.P.) en la vía pública.	60 frac. XXI	25	28	30	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
116	A la persona conductora de vehículos de servicio público de transporte de personas pasajeras que	44	25	28	30	La multa será conmutable por

56

1

1

1

1

1



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.



CENTLA
ACCIONES QUE DEBE EFECTUAR
AL ANULAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

	permita que estas asciendan o desciendan del vehículo en marcha o fuera de su parada en lugares que no estén autorizados para este fin.					un arresto de 6 a 9 horas.
117	A la persona conductora que se aproveche de la preferencia que tiene un vehículo de emergencia que ha activado sus dispositivos o sirenas para circular al lado o detrás de él.	60 frac. XV	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 21 a 24 horas.
118	A la persona conductora que porte polarizado en el parabrisas del vehículo y las ventanillas de la persona conductora y de su acompañante de su extrema derecha.	26	40	43	45	La multa será conmutable por un arresto de 21 a 24 horas.
119	A la persona conductora que use en las ventanillas laterales, traseras y medallón objetos que no permitan distinguir a las personas pasajeras del vehículo a corta distancia.	26	40	43	45	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
120	A la persona conductora que porte en el parabrisas o ventanillas del vehículo rótulos, carteles u objetos	26	25	28	30	La multa será conmutable por

as
/

10

10

10



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.



	que no permitan la visión libre para la persona conductora hacia el frente y ambos lados, así como transportar paquetes, bultos o cualquier carga o elemento que impida la visibilidad.					un arresto de 6 a 9 horas.
121	A la persona conductora que no instale elementos reflejantes visibles en la motocicleta o similar.	77 frac. VII	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
122	A la persona conductora de motocicleta o similar que transporte carga cuyo volumen dificulte la conducción del vehículo.	77 frac. XII	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
123	A la persona conductora de motocicleta o similar que haga uso de la corneta o bocina en las áreas urbanas sin motivo.	77 frac. XVIII	5	8	10	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
124	A la persona conductora de motocicleta o similar que circule sin el escape o sin silenciador.	77 frac. XIX	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 1 a 3 horas.
125	La persona conductora de motocicleta o similar que transporte un mayor número de personas para	77 frac. I	3	4	5	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



	el cual fue diseñada, equipada o autorizada.					
126	A la persona conductora de motocicleta o similar que circule por las zonas peatonales, andenes laterales o lugares destinados al tránsito de personas peatonas.	77 frac. IV	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
127	Las personas conductoras de vehículos de carga que transporten material a granel y no lo cubran con toldos o lonas especiales.	46	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
128	Las personas conductoras de vehículos de carga que circulen por vías de acceso controlado cuando se trate de vehículos de peso bruto vehicular de diseño superior a 3,500 kg o donde el señalamiento restrictivo lo indique, además de hacer base o estacionar su vehículo fuera de lugar autorizado, encierro o guarda correspondiente.	46	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
129	Las personas conductoras de vehículos de carga que no porten en la parte posterior loderas, anti llantas o cubre llantas y en	46	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 22 a 27 horas.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



	general, cualquier aditamento que evite proyectar objetos hacia atrás.					
130	A la persona conductora que transporte sustancias tóxicas o que generen contaminación o mal olor, o que puedan ser nocivas para la salud, o materiales peligrosos, sin el acondicionamiento necesario para su transportación.	48	40	45	50	La multa será conmutable por un arresto de 22 a 27 horas.
131	A la persona conductora que transporte carga que exceda la capacidad del vehículo o el ancho o la altura máxima permitidos; o que impida la apertura de las puertas de la cabina de la persona conductora; o que arrastren sobre la vía pública; o que produzca contaminación atmosférica o de ruido; o excedan el largo del vehículo sin colocar en la parte trasera más sobresaliente un indicador de peligro; o cuya dimensión exceda en más de un cuarto de la longitud del vehículo y al que no cuenta con el permiso	46	25	28	30	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



	municipal de transporte de carga.					
132	Cuando una persona usuaria de vehículo de emergencia utilice de manera injustificada sus dispositivos.	49	45	48	50	La multa será conmutable por un arresto de 24 a 27 horas.
133	A la persona conductora que se estacione sobre una zona peatonal o de áreas verdes.	80 frac. II, X	3	4	5	La multa será conmutable por un arresto de 1 a 3 horas.
134	A la persona conductora que se estacione formando doble fila con otro vehículo.	80 frac. III	25	28	30	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
135	A la persona conductora que se estacione frente a una entrada de estacionamiento o entradas o salidas de emergencia.	80 frac. I	25	28	30	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
136	A la persona conductora que se estacione en el área de una intersección.	80 frac. VI	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
137	A la persona conductora que se estacione a menos	80 frac. XVI	25	28	30	La multa será conmutable por

55
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
NUESTRO MUNICIPIO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

	de 6.5 metros de un hidrante.					un arresto de 15 a 18 horas.
138	A la persona conductora que se estacione a menos de 5 metros de una esquina, excepto paradas momentáneas para tomar o dejar personas pasajeras, siempre que no haya otro sitio desocupado en la cuadra.	60 frac. V	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
139	A la persona conductora que se estacione cuando en una calle exista una obstrucción de cualquier tipo y al estacionarse se impida la libre circulación del tránsito.	80 frac. XVII	20	23	25	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 15 horas.
140	A la persona conductora que se estacione en los puentes, viaductos y túneles.	80 frac. VIII	20	23	25	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 15 horas.
141	A la persona conductora que se estacione a menos de 15 metros de un cruce a nivel.	80 frac. X	20	23	25	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 15 horas.
142	A la persona conductora que se estacione en dispositivos habilitados para permitir el regreso de	80 frac. XVII	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.

as
✓
✓
✓
✓
✓



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



	vehículos en las calles sin salida.					
143	A la persona conductora que se estacione en las curvas y en los cambios de pendientes que no permitan distinguir la continuidad de la vía.	60 frac. V	35	38	40	La multa será conmutable por un arresto de 19 a 22 horas.
144	A la persona conductora que se estacione en cualquier sitio donde lo prohíban las autoridades o las señales de tránsito. A la persona conductora que estacione y/o abandone en la vía pública vehículo, remolque u objeto que se encuentre inservible, destruido o inutilizado.	80 frac. XV 86	10	13	15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
145	A la persona conductora que se estacione en los lugares específicos para ascenso y descenso para personas con discapacidad, tales como rampas o en áreas de estacionamiento destinados para ellos.	76	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
146	A la persona conductora que se estacione en un carril de circulación.	80 frac. XIII	15	18	20	La multa será conmutable por

54



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

						un arresto de 9 a 12 horas.
147	A la persona conductora que no estacione su vehículo en el lado derecho del sentido de la vía (siempre y cuando no exista un señalamiento que lo prohíba), con la mayor aproximación a la orilla, sin dejar libre una superficie para el tránsito de personas peatonas en zonas extraurbanas.	79	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
148	A quien realice competencia ciclística y pedestre en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente y/o sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento.	42	40	46	50	La multa será conmutable por un arresto de 22 a 27 horas.
149	A la persona conductora que utilice cualquier foco o luz exclusiva para vehículos de emergencia sin autorización.	27	30	35	40	La multa será conmutable por un arresto de 18 a 22 horas.
150	A la persona conductora que ocasione un accidente de tránsito.	95 y 96	15	18	20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - EL PRESENTE REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE ABROGA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL SUPLEMENTO F, EDICIÓN 8476, ÉPOCA 7ª., DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ORDENADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A EFECTO DE QUE EN TÉRMINOS DE LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROCEDA A ENVIAR A PUBLICACIÓN.

ARTICULO CUARTO.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EL TITULAR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.



EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL
CUATRO DE ENERO 2024.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.



LICENCIADA LLOVIA SALAS LÓPEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA



LIC. MIGUEL ÁNGEL NOVEROLA BOLÓN.
SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICO DE HACIENDA



MTRA. KARLA JULIANA MEZQUITA TADEO
TERCERA REGIDORA



TEC. IRIS CRISTAL MOHA MORALES.
CUARTA REGIDORA.



DRA. VERÓNICA GABRIELA ARIAS DE LA CRUZ.
QUINTA REGIDORA.



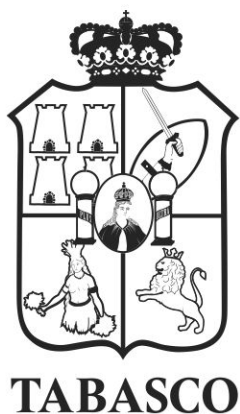
**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE FRONTERA ; RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


LIC. LLUVIA SALAS LÓPEZ
PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CENTLA
RESIDENCIA


LIC. JUAN SANCHEZ HERNANDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CENTLA
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: qIDMXQylWObrSCmyTxPjRGIQsbcGzQ5J9G7RkcIti3N8kr/GIW+rFtRE/lthg8OfAuWI0sofgAI9a QnjyHs0PtjcsuctMp1WqihDdtSBpWUzWrWJaM5i2VMtMDV1NG50kHcqkNHUqVqWT4fE1d07E3W1CQ4DmtQ11 Ck6ajYX1JRT25ohlspkDBXSzkmsYOSaVVIUhnN/LGhxxZKV0K3u8tkKCTfNXQYK0axNPDlQv8v3C0bef4kcWw3F dM6ie9w6jcMFTmIDU9dC5/YpHLyII9SpGo7YqejWY+PggekDBSFczAgBz7rFfELvtijGyHFGSsp6KptblUmvfqaA5pZ 2blg==